BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, martes 23 de marzo de 1971

NUMERO 22.139

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

CONCESION Nº 968

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23 DE MARZO DE 1971 (80 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)







Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta elaboradora de aceites comestibles

DECRETO
Nº 3.227
Bs. As., 31|12|70

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 12.672|70, en el que la firma "Molinos Río de la Plata, Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Molinos Río de la Plata, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Paseo Colón número 746, Capital Federal y planta industrial en la calle Deán Funes número 90, Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Doscientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintiún dólares estadounidenses (u$s. 253.321), equivalentes a Un Millón Trece Mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos ($ 1.013.284), valor F. O. B. puerto de embarque, para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar la planta elaboradora de aceites comestibles de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los Sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto, en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de Quinientos Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos dólares estadounidenses (u$s. 506.642), equivalentes a Dos Millones Veintiséis Mil Quinientos Sesenta y Ocho pesos ($ 2.026.568), y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferior a Cincuenta Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro dólares estadounidenses (u$s. 50.664), equivalentes a Doscientos Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Seis pesos ($ 202.656). Las exportaciones mencionadas deberán ser medidas como incremento, respecto de las exportaciones realizadas por la firma durante el trienio 1967-1969.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte en caso de incumplimiento total o parcial, deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas con el fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Asignación por escolaridad. Certificación.

DECRETO
Nº 825
Bs. As., 15|3|71.

VISTO el decreto Nº 3.082|69 por el cual se sustituyó el texto del punto 26º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y sus normas complementarias (t. o. por decreto Nº 14|64) y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación del apartado IX, inciso b) de dichas normas, referido al contralor de la asistencia a los cursos de enseñanza que generan el derecho a la percepción de asignaciones por escolaridad, ha permitido determinar que a tal efecto, resulta suficiente en primera instancia la presentación de un solo certificado por cada período lectivo.

Que mediante la institución de ese arbitrio se han de reducir considerablemente los trámites vinculados con el otorgamiento de ese beneficio, sin que ello afecte la eficacia de la función fiscalizadora prevista en la aludida cláusula.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del apartado IX, inciso b) de las normas complementarias del punto 26º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (texto ordenado por el decreto Nº 14|64), reemplazado por el decreto Nº 3.082|69, por el siguiente:

b) La asistencia a los cursos deberá ser acreditada al comienzo de cada período lectivo dentro de los sesenta (60) días de iniciado, mediante la presentación de un certificado expedido por el establecimiento al que asista el alumno. Esta certificación quedará convalidada con la presentación, en el siguiente año lectivo, de la correspondiente a un curso superior al que se acredita con la misma. En su defecto, se exigirá una segunda certificación en la que deberá constar el período de asistencia cumplido en el curso de estudios denunciado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Leonardo Anidjar.

SERVICIO EXTERIOR

Embajador ante la Confederación Helvética.

DECRETO
Nº 876
Bs. As., 17|3|71.

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Colombia a la Embajada de la República en la Confederación Helvética al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Máximo Augusto José del Carmen Etchecopar.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Confederación Helvética, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Máximo Augusto José del Carmen Etchecopar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DESIGNACIONES

Secretaría de Marina Mercante. Subsecretario.

DECRETO
Nº 793
Bs. As., 10|3|71.

VISTO la Ley 18.902;

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Estado en la Secretaría de Estado de Marina Mercante al señor Alberto Alfonso Fraguio (M. I. Nº 1.808.159).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Oscar J. H. Colombo.
Carlos A. Ibarra.

ABASTECIMIENTO

Organo de aplicación y reformas a la Ley 17.724.

DECRETO
Nº 808
Bs. As., 17|3|71.

VISTO la Ley Nº 18.947, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por dicha ley, es necesario determinar los aspectos de la Ley Nº 17.724, prorrogada por la Nº 18.885 y modificada por las Leyes Nros. 18.507 y 18.947, cuya aplicación se reserva el Gobierno Nacional y los que serán encomendados a los gobiernos locales;

Que conforme a la competencia que tiene atribuida por la Ley de Ministerios Nº 18.416, corresponde instituir a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior como órgano nacional de aplicación y asignarle las funciones que las precitadas leyes confieren expresamente a la autoridad nacional y las que aparecen como conveniente mantener bajo el contralor de la misma;

Que en cuanto a los órganos locales de aplicación, serán los respectivos gobiernos provinciales, el Gobernador de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, quienes los designen a los fines de ejercer todas las funciones cuya delegación se encuentre legalmente prevista.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior será el órgano nacional de aplicación de la Ley 17.724 y sus normas modificatorias y reglamentarias. En tal carácter, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dictar instrucciones de cumplimiento obligatorio para los órganos locales de aplicación;
b) Requerir de dichos órganos informes sobre su actuación y demás colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del precitado ordenamiento legal;
c) Avocarse al conocimiento de determinados casos de infracciones a las normas en vigor cuando lo estimase conveniente, teniendo en cuenta la repercusión de los mismos en la economía nacional;
d) Ejercitar en el ámbito territorial de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, las funciones relativas a la aplicación de la Ley, que no hubiesen sido delegadas en las respectivas autoridades locales de aplicación;
e) Juzgar en sede administrativa las infracciones cometidas en la Capital Federal que no sean de competencia del Tribunal Municipal de Faltas;
f) Proponer a los tribunales de justicia que intervengan en la substanciación de las causas por infracciones a la Ley y sus normas modificatorias y reglamentarias, y en la ejecución de las resoluciones que se dicten en las mismas, la designación de funcionarios administrativos, como oficiales de justicia ad hoc y notificadores ad hoc.

Art. 2º — Los gobiernos provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, designarán los órganos de aplicación de la Ley 17.724, sus normas modificatorias y reglamentarias, atribuyéndoles las funciones de control, represión y juzgamiento legalmente previstas. Se exceptúa el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respecto del territorio limitado por el artículo 3º. Los órganos locales de aplicación, ejercerán todas las funciones cuya delegación en los respectivos gobiernos está legalmente prevista, con sujeción al órgano nacional de aplicación y mientras éste no resuelva ejercitar por sí alguna de esas funciones.

Art. 3º — Los órganos de aplicación, que designe el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, provinciales o municipales, según la distribución de competencias que les atribuya, tendrán en los Partidos de Avellaneda, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, La Plata, Berisso y Ensenada, las siguientes funciones:

a) Inspeccionar los comercios minoristas, excepto los comprendidos en la Ley Nº 18.425, para verificar el cumplimiento de la Ley Nº 17.724 y sus normas modificatorias y reglamentarias;
b) Labrar las actas de comprobación de infracciones, disponer medidas preventivas, efectuar las diligencias sumariales y dictar sentencia administrativa en las actuaciones que ellas originen.

Art. 4º — Los órganos de aplicación que designe el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, tendrán las siguientes funciones en la Capital Federal:

a) Inspeccionar los comercios minoristas para verificar el cumplimiento de la Ley Nº 17.724 y sus normas modificatorias y reglamentarias en cuanto su juzgamiento sea de competencia del Tribunal Municipal de Faltas; excepto los comercios comprendidos en la Ley 18.425;
b) Labrar las actas de comprobación de infracciones y disponer las medidas preventivas que deban tomarse en el momento del acta o con posterioridad;
c) Elevar inmediatamente el acta y actuaciones complementarias al Tribunal Municipal de Faltas.

Art. 5º — Los órganos de aplicación que designen el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para los Partidos enumerados en el artículo 3º y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, informarán diariamente en forma circunstanciada al órgano de aplicación


19710323

nacional, de las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de las funciones que les hayan sido asignadas.

Art. 6º — El Ministro de Economía y Trabajo, podrá atribuir alguna de las funciones de control e inspección a otros órganos de su Ministerio o de las Secretarías de Estado de su jurisdicción, en cuyo caso el órgano nacional de aplicación ejercitará respecto a ellos las mismas funciones previstas con relación a los órganos locales. Actuará, además, como órgano de juzgamiento administrativo en las causas por infracciones, excepto en las de competencia del Tribunal Municipal de Faltas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Arturo A. Cordón
Oscar M. Chescotta.

DECRETO
Nº 869

Bs. As., 17/3/71.

VISTO: Que el artículo 2º de la Ley Nº 18.947 faculta al Poder Ejecutivo para ordenar el texto de la Ley número 17.724, incorporando a ella las reformas introducidas por la primera de las leyes citadas,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente texto ordenado de la Ley Nº 17.724:

Artículo 1º — La presente ley regirá con respecto a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios y sus materias primas, con destino a la salubridad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualesquiera otros que satisfagan necesidades comunes de la población.

Artículo 2º — Los procesos de producción, comercialización y distribución serán vigilados a efectos de prevenir y evitar la fijación arbitraria de precios y toda clase de prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia. Con tal objeto el Poder Ejecutivo por sí, o a través del organismo de aplicación, sin perjuicio de las otras medidas que se establecen podrá:

a) Requerir declaraciones juradas.
b) Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros y documentos, examinar asientos contables y documentación comercial y realizar pericias técnicas en toda clase de libros, papeles, correspondencia y documentos.
c) Obligar a llevar libros con los registros que se establezcan.
d) Crear registros especiales para estos fines.
e) Establecer regímenes de licencias comerciales.

Artículo 3º — Cuando sea necesario asegurar el abastecimiento o promover la competencia en el mercado interno, el Poder Ejecutivo podrá rebajar o suspender temporariamente los derechos, aranceles y|o gravámenes de importación de los bienes que directa o indirectamente se encuentren comprendidos en el artículo 1º.

Artículo 4º — El Poder Ejecutivo, con respecto a los bienes y servicios comprendidos en el artículo 1º, podrá, estableciendo en cada caso, término limitado de vigencia:

a) Dictar normas que rijan la comercialización, intermediación y distribución y, en casos especiales, su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.
b) Excepcionalmente, establecer o limitar márgenes y|o porcentajes de utilidad; y|o fijar precios topes.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo podrá encomendar a los gobiernos provinciales, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la ejecución de la presente ley de sus normas reglamentarias, en cuyo caso éstos actuarán como agentes naturales del Gobierno Nacional.

El Poder Ejecutivo determinará, según las circunstancias y las modalidades de aplicación de las normas jurídicas de que se trate, cuales serán los aspectos de su aplicación que serán encomendados a las administraciones locales, y cuales serán reservados a la Administración Nacional.

Los gobiernos locales designarán, en cada caso, la autoridad de aplicación correspondiente, para el ejercicio de las funciones encomendadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º — Cuando el Poder Ejecutivo lo autorice, los gobiernos locales podrán establecer variaciones sobre los precios topes fijados, cuando ello se justifique en función de las diferencias de fletes y otros factores de variación de costos, cuidando de no afectar el comercio interjurisdiccional.

Artículo 7º — Los órganos de aplicación de la Administración Nacional que el Poder Ejecutivo designe, ejercerán las siguientes facultades, con respecto a los actos encomendados a las administraciones locales:

a) dictar instrucciones de cumplimiento obligatorio para los órganos locales;
b) requerir de las autoridades locales informes sobre su actuación;
c) entender en aquellas cuestiones en que, por resolución fundada, no susceptible de recurso alguno, decida avocarse a su conocimiento teniendo en cuenta la repercusión del hecho de que se trate en la economía nacional.

Artículo 8º — Las autoridades locales de aplicación, dispondrán dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de las normas cuya ejecución les haya sido encomendada, e informarán periódicamente sobre su cometido a la autoridad nacional de aplicación.

Artículo 9º — Todo acto u omisión que tienda a ocasionar una elevación abusiva de los precios; la negativa o restricción injustificada de venta o de las prestaciones respectivas; toda intermediación no justificada por correctos usos comerciales; la venta de mercaderías a precios superiores a los establecidos voluntariamente por los industriales para la comercialización de sus productos con marca propia registrada; así como toda violación a las normas que establezca el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º hará pasible a la entidad comercial o civil responsable o a la persona física culpable de las siguientes sanciones que podrán ser impuestas independientemente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

a) Multa de Cien Pesos (100 $) a Cincuenta Mil Pesos (50.000 $). Este último límite podrá aumentarse hasta alcanzar el duplo de la ganancia obtenida en infracción
b) Arresto de hasta Noventa (90) días.
c) Clausura del establecimiento por un plazo de hasta Seis (6) meses, siempre que no se afecte el abastecimiento.

En caso de reincidencia podrá procederse a la clausura definitiva del local o fábrica de los infractores, a su inhabilitación para ejercer el comercio y en su caso, al retiro de la personería jurídica.

Artículo 10. — Las infracciones a las normas que se dicten en virtud del artículo 2º, el incumplimiento de las intimaciones que formule el Organismo de aplicación, así como la falsedad que se incurra en las declaraciones juradas presentadas o de las constancias consignadas en los libros o registros, serán penadas con multas de Cien Pesos (100 $) a Diez Mil Pesos (10.000 $).

Artículo 11. — La verificación de las infracciones a la presente ley y normas complementarias que se dicten en su consecuencia, y la substanciación de las causas que por ellas se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establece y demás formalidades que las autoridades de aplicación determinen:

a) Se labrará un acta de comprobación y en el mismo acto se notificará al presunto infractor, o a su factor o empleado que dentro de los Cinco (5) días hábiles podrá presentar por escrito su defensa y ofrecer las pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar la autoridad ante la cual deberá efectuar su representación;
b) En el mismo acto el funcionario actuante podrá tomar declaración al imputado y testigos, haciendo suscribir a cada uno lo que prestare;
c) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes;
d) La prueba deberá producirse dentro del término de Cinco (5) días hábiles, teniéndose por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo cuando la demora obedeciera a negligencia del imputado;
e) Concluidas las diligencias sumariales se dictará la resolución definitiva dentro del término de Cinco (5) días.

Artículo 12. — Las constancias del acta labrada en forma, que no sean enervadas por otras pruebas, constituirán plena prueba de responsabilidad del imputado.

Artículo 13. — Para el cumplimiento de su cometido, los funcionarios podrán:

a) requerir el auxilio de la fuerza pública;
b) solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento;
c) secuestrar documentación y libros;
d) secuestrar los elementos probatorios;
e) Intervenir la mercadería en infracción nombrando depositario;
f) clausurar preventivamente los locales en los que se hubiere constatado la infracción, cuando ello fuere indispensable para el mejor curso de la investigación o si existiere riesgo inminente que se continúe cometiendo la infracción.

Artículo 14. — La clausura preventiva deberá ser confirmada por la autoridad de juzgamiento dentro de las sesenta y dos horas de haberse practicado, sin cuyo requisito se tendrá por levantada.

Artículo 15. — En todos los casos de clausura, sea preventiva, temporaria o definitiva, los infractores podrán retirar de inmediato los bienes perecederos, siempre que no constituyan elementos de prueba indispensables.

Artículo 16. — La resolución administrativa que imponga sanciones podrá ser apelada dentro de los Cinco (5) días de su notificación, ante el órgano que la dictó, debiendo fundarse el recurso en el mismo escrito de su interposición. En caso de no fundárselo será desestimado, quedando firme la resolución. Conocerá en dicho recurso en única instancia el Juez Federal con jurisdicción en el lugar.

Artículo 17. — En la Capital Federal, el Tribunal Municipal de Faltas tendrá a su cargo el juzgamiento de las infracciones que se comprobaren a la presente ley y demás disposiciones nacionales y municipales que se dictaren en su consecuencia, en los siguientes casos:

a) Violación de precios topes;
b) Violación de los márgenes y|o porcentajes de utilidad establecidos para la comercialización minorista;
c) Violación a la obligación de exhibir precios;
d) Violación a la obligación de llevar y conservar documentación por parte de los comerciantes minoristas.

En la sustanciación de las causas a que se refiere el presente artículo, serán de aplicación las disposiciones de la presente ley y supletoriamente el Código de Procedimientos de Faltas.

Artículo 18. — El juzgamiento de las infracciones cometidas en la Capital Federal no comprendidas en el artículo anterior, corresponderá al órgano que el Poder Ejecutivo designe. Las resoluciones que éste dicte serán apelables ante el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico en turno, en instancia única, de conformidad con el procedimiento reglado en la presente ley para el caso de apelación ante la justicia federal.

Artículo 19. — En todos los casos, para interponer el recurso de apelación contra una resolución que imponga pena de multa, deberá depositar, a la orden de la autoridad que la dispuso el monto de la multa impuesta, hasta la suma de pesos 2.000, y presentar el comprobante del depósito con el escrito de apelación, sin cuyo requisito se declarará inadmisible el recurso.

Artículo 20. — La falta de pago de las multas hará exigible su cobro por vía de apremio, constituyendo título suficiente de ejecución el testimonio de la resolución condenatoria expedida por el organismo de aplicación.

Artículo 21. — La autoridad de aplicación podrá solicitar a los tribunales de justicia que intervengan en la substanciación de las causas por infracciones a la presente ley y en la ejecución de las resoluciones que se dicten en las mismas, sean designados los funcionarios oficiales de justicia y notificadores ad-hoc, a los fines de practicar las diligencias de notificaciones, intimación de pago, citación de remate, embargo y secuestro de bienes.

Artículo 22. — La caducidad que por el mero transcurso del tiempo se opere en las normas reglamentarias de esta ley dictadas con carácter temporal, no producirá la suspensión de los procedimientos que por violación a las mismas se hayan iniciado, los que deberán continuarse hasta su resolución definitiva.

Los sumarios promovidos por infracción a la Ley Nº 17.617 o a sus reglamentos también continuarán sustanciándose hasta su total terminación por el procedimiento y autoridad previsto en su reglamentación.

Artículo 23. — Las infracciones a esta ley y a sus reglamentos prescribirán a los Dos (2) años; los actos de procedimiento administrativo o judicial interrumpirán la prescripción.

Artículo 24. — El importe de las multas ingresará al Fisco Nacional, Provincial, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o de los municipios provinciales, según el órgano que hubiere intervenido en la constatación de las infracciones.

Los Gobernadores y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, reglarán el destino de los fondos que se perciban por tal concepto en sus respectivas competencias.

Artículo 25. — Los funcionarios y empleados que de cualquier forma participen en la aplicación de esta ley estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. La infracción a esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos por el artículo 87 del Decreto-Ley 6666|57, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal si así correspondiere.

Artículo 26. — El Código Penal y el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal, serán de aplicación supletoria.

Artículo 27. — Esta ley es de orden público, tendrá vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y regirá en todo el territorio de la Nación hasta el 31 de diciembre de 1970.

Artículo 28. — (Ley Nº 18.885, artículo 1º). La presente Ley prorroga a partir del 1º de enero de 1971, la vigencia de la Ley Nº 17.724 con las modificaciones de la Ley Nº 18.597".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Arturo A. Cordón.
Oscar M. Chescotta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1756/68.

DECRETO
Nº 3.270

Bs. As., 31/12/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 304.679/69 en el que la firma Cafés La Virginia, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68 para importar maquinaria con destino al equipamiento, automatización y ampliación de procesos de elaboración y envasado de cafés y de té, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662/69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Cafés La Virginia, Sociedad Anónima, con domicilio legal y planta industrial en la calle Vélez Sársfield número 1163, Rosario, Departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69, con la excepción del artículo 8º del primero de ellos.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

Anexo al Decreto Nº 3.270

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

1 (Una) Máquina mezcladora de café, marca "Probat-Werke", completa con todos los elementos para su normal funcionamiento. (D. M. 62.930), u$s 17.336; $ 69.344.

1 (Una) Máquina tostadora de café, Presca-KD 90, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento. (Fr. Ss. 56.500 u$s. 13.109; $ 52.436

1 (Una) Máquina envolvedora automática de paquetes de café, marca Hesser, modelo WCA-2, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento. (D. M. 82.215). u$s. 22.649; $ 90.596.

1 (Una) Máquina para empaquetamiento automático de café, marca Econ-o-line, modelo TS-1 H, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento. u$s. 15.705; $ 62.820.

1 (Una) Máquina empaquetadora automática "Hesser" modelo PBS-3, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento. (D. M. 157.350.—); u$s. 43.347; $ 173.388.

2 (Dos) Máquinas porcionadoras automáticas de té, marca IWK, modelo P.T. 10, para confección de bolsitas de té con equipo contador y apilador, completas con todos los elementos para su normal funcionamiento. (D. M. 138.420.—) u$s. 38.132; $ 152.528.

Son: Ciento cincuenta mil doscientos setenta y ocho dólares estadounidenses, equivalentes a seiscientos un mil ciento doce pesos.

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

Apruébase el "Régimen de Afiliación".

DECRETO
Nº 2.610

Bs. As., 3|12|70

VISTO la Ley 18.683, y
CONSIDERANDO:

Que atento la promulgación de la Ley Nº 18.683, que dio naturaleza de entidad autárquica al Instituto de Obra Social del Ejército, con jurisdicción, personalidad y competencia en todo el territorio del país, tanto para actuar por sí, en el ámbito del derecho público como privado, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional determinar el "Régimen de Afiliación" del citado Instituto, según así lo establece el artículo segundo de la ley mencionada.

Que el artículo en cuestión, al igual que el cuarto del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Nº 2239|70, reglamentario de la Ley anterior, establecen genéricamente quiénes serán afiliados del Instituto de Obra Social del Ejército.

Que el señor Comandante en Jefe del Ejército en función de sus atribuciones de fiscalización, control y conducción del citado Instituto, conforme lo establece el artículo primero de la ley Nº 18.683, ha propuesto el Régimen de Afiliación para el Instituto de Obra Social del Ejército.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Régimen de Afiliación" de aplicación en el Instituto de Obra Social del Ejército, que se agrega al presente como Anexo I y con carácter de reglamentación del artículo 2º de la Ley Nº 18.683 y complementario del artículo 4º del Decreto número 2239|70.

Art. 2º — El presente decreto deroga y deja sin efecto alguno a todo otro anterior que se le oponga.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.

REGIMEN DE AFILIACION

CAPITULO I

Consideraciones Generales

1. Se considerará afiliado al Personal Militar y Civil del Ejércitod al Personal Superior, Subalterno y Civil de la Gendarmería Nacional y a los miembros de su familia, que se encuentren comprendidos dentro de lo que determina el Estatuto del IOSE.

CAPITULO II

Clasificación

SECCION I

Por Categoría

1. El afiliado se encuadrará en dos (2) únicas categorías, a saber:
 a. Titular
 b. Familiar.

2. Se considerará Afiliado Titular (obligatorio o voluntario) al afiliado en quien nace el deber y|o el derecho a la afiliación para sí y sus familiares.

3. Se considerará Afiliado Familiar Obligatorio a los familiares del Titular Obligatorio por los cuales le corresponda a éste percibir salario familiar.

4. Se considerará Afiliado Familiar Voluntario a los familiares del Titular (obligatorio o voluntario) que mantengan con éste algunas de las situaciones de parentesco que se detallan a continuación y que no deban ser considerados Afiliados Familiares Obligatorios, de conformidad con lo establecido en 3.

a. Cónyuge.

b. Hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos e hijastros reconocidos legalmente, solteros, menores de dieciocho (18) años.

c. Hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos e hijastros, reconocidos legalmente, solteros, sin límite de edad, con incapacidad para el trabajo en forma total y permanente desde antes de cumplir los dieciocho (18) años.

d. Hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos e hijastros, reconocidos legalmente, solteros, mayores de dieciocho (18) años y menores de veintisiete (27) años, carentes de recursos propios, ni provenientes de terceros, de becas o de cualquier otra naturaleza y que comprueben fehacientemente estar cursando estudios universitarios.

e. Hijas matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivas o hijastras, reconocidas legalmente mientras permanezcan solteras, sin límite de edad.

f. Hijas matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivas e hijastras, reconocidas legalmente, viudas que comprueben fehacientemente no percibir ningún tipo de recursos o que perciban pensión o jubilación de monto inferior o igual al haber jubilatorio mínimo establecido por el Superir Gobierno de la Nación..

g. Hijas matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivas e hijastras, reconocidas legalmente, separadas o divorciadas, no por culpa, y que no cuenten con recursos propios, ni provenientes de terceros.

h. Nietos del titular, hijos de las personas mencionadas en e. f. y g. solteros, menores de dieciocho (18) años.

j. Nietos del titular, hijos de las personas mencionadas en e. f. y g. solteros, mayores de dieciocho (18) años y menores de veintisiete (27) años, carentes de recursos propios, ni provenientes de terceros, de becas o de cualquier otra naturaleza y que comprueben fehacientemente estar cursando estudios universitarios.

k. Nietas del titular, hijas de las personas mencionadas en ., f. y g., mientras permanezcan solteras, sin límite de edad

l. Nietos del titular, huérfanos de padre y madre, solteros, menores de dieciocho (18) años, que queden legal y exclusivamente a cargo de aquél.

m. Nietos del titular, solteros, huérfanos de padre y madre, con incapacidad para el trabajo en forma total y permanente desde antes de cumplir los dieciocho (18) años de edad, que queden legal y exclusivamente a cargo de aquél.

n. Nientos del titular, solteros, huérfanos de padre y madre mayores de dieciocho (18) años y menores de veintisiete (27) años, carentes de recursos propios ni provenientes de terceros, de becas o de cualquier otra naturaleza, que comprueben fehacientemente estar cursando estudios universitarios y que queden legal y exclusivamente a cargo de aquél.

ñ. Nietas del titular, solteras, huérfanas de padre y madre, sin límite de edad, que queden legal y exclusivamente a cargo de aquél, mientras permanezcan solteras.

o. Padres o padrastros del afiliado titular soltero.

p. Padres o padrastros del afiliado titular, casado, que carezcan de recursos propios de cualquier naturaleza, como ser: haber de retiro o jubilación, pensión, empleo público o privado, ejercicio de alguna profesión, rentas de propiedades y/o negocios, de producidos de negocios de su propiedad o en cualquier tipo de sociedad, o entrada por cualquier otro concepto; que perciban o puedan recibir beneficios de otras obras sociales o instituciones similares o que cuenten con otros parientes obligados por ley a la prestación de alimentos. Se tomará como excepción a este acápite a los padres o padrastros que perciban únicamente retiro o jubilación de monto mensual igual o inferior al haber mínimo jubilatorio establecido por el Superior Gobierno de la Nación.

Nota: Los familiares afiliados a la fecha de puesta en vigor de este Régimen no nominados en los acápites precedentes, continuarán afiliados hasta su eliminación reglamentaria, con excepción de: los hermanos y hermanastros que se considerarán afiliados hasta los dieciocho (18) años de edad y las hermanas y hermanastras, mientras permanezcan solteras.

SECCION II

Por Clase

5. El Afiliado Titular revistará en carácter de:

a. Obligatorio.
b. Transitorio.
c. Voluntario.

6. El Afiliado Familiar revistará en carácter de:

a. Obligatorio.
b. Voluntario.
c. Transitorio.
d. Confirmado.

7. Revistará como Afiliado Titular Obligatorio el personal que se detalla a continuación:

a. Personal Superior y Subalterno (excepto conscriptos) de Ejército en actividad.

b. Personal Superior y Subalterno de Ejército en situación de retiro y convocado bajo el Art. 62 de la ley Nº 14777 para el "Personal Militar".

c. Personal de Oficiales y Suboficiales de Reserva (no proveniente del cuadro permanente) que fuera incorporado y mientras subsista esa situación.

d. Personal Superior y Subalterno del Ejército "en comisión".

e. Personal Civil y Docente de Ejército en actividad.

f. Profesores suplentes de los Institutos de Ejército mientras subsista esa situación.

g. Personal Civil de Ejército (excepto jornalizados temporarios), que reviste con cargo en otras cuentas de los organismos, mientras subsista esa situación.

h. Personal Superior y Subalterno de la Gendarmería Nacional en actividad

i. Personal Superior y Subalterno, retirado de la Gendarmería Nacional, llamado a prestar servicios.

j. Personal Civil y Docente de la Gendarmería Nacional en actividad.

k. Profesores Suplentes de los Institutos de Gendarmería Nacional, mientras dure esa situación.

l. Personal Civil de la Gendarmería Nacional (excepto jornalizados temporarios) que reviste con cargo en otras cuentas de los Organismos, mientras subsista esa situación.

m. Personal Superior y Subalterno y Personal Civil del Ejército y de la Gendarmería Nacional, retirado o jubilado, que se desempeñe como agente civil o docente en el Ejército o en la Gendarmería.

A los efectos de la cuota de afiliación, abonará la que le corresponda como Titular Obligatorio, pudiendo renunciar a su afiliación voluntaria. En caso de renunciar a su afiliación voluntaria, cuando se produzca su baja como agente civil no podrá continuar afiliado, salvo que se jubile en aquel carácter.

8. El Afiliado Titular Obligatorio deberá afiliar en la clase de "Familiar Obligatorio" a los familiares mencionados en el Capítulo II — Sección I — Apartado 3. y podrá afiliar en la clase de "Familiar Voluntario" a los familiares que se detallan en el mismo Capítulo y Sección — Apartado 4., Incisos a. hasta p inclusive.

9. Quedará inscripto como Afiliado Titular Transitorio, salvo determinación expresa del causante, por un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de su cambio de situación de revista, el Afiliado Titular Obligatorio que pasará a alguna de las siguientes situaciones:

a. Personal Superior y Subalterno de Ejército en situación de retiro.

b. Personal Superior y Subalterno de Ejército dado de baja por eliminación obligatoria.

c. Personal Subalterno de Ejército dado de baja por suspensión temporaria de su compromiso de servicio.

d. Personal Civil y Docente jubilado de Ejército.

e. Personal Civil y Docente de Ejército que hubiera sido declarado prescindible por Ley o Decreto Nacional.

f. Personal Civil y Docente de Ejército dado de baja por razones de salud.

g. Personal Civil de Ejército que se hubiera jubilado revistando con cargo en otras cuentas de los organismos.

h. Personal Superior y Subalterno de la Gendarmería Nacional en situación de retiro.

i. Personal Superior y Subalterno de la Gendarmería Nacional dado de baja por eliminación obligatoria.

j. Personal Civil y Docente Jubilado de la Gendarmería Nacional.

k. Personal Civil y Docente de Gendarmería Nacional que hubiera sido declarado prescindible por Ley o Decreto Nacional.

l. Personal Civil y Docente de Gendarmería Nacional dado de baja por razones de salud.

m. Personal Civil de Gendarmería Nacional que se hubiera jubilado revistando con cargo en otras cuentas de los organismos.

n. **Personal Militar y Civil de Ejército y Gendarmería Nacional** retirado o jubilado, **que desempeñaba puestos en Ejército** o Gendarmería **Nacional como agente civil y que se jubilara en esta condición.**

ñ. **Además del personal mencionado precedentemente revistará** en esta **categoría, el personal de alumnos (cadetes y aspirantes), conscriptos y Oficiales y Suboficiales de Reserva (no provenientes del cuadro permanente), que al ser dado de baja como tal estuviera disminuído para el trabajo en la vida civil por actos** del servicio **militar y que percibiera un haber indemnizatorio,** mien**tras subsista esta** situación.

10. El familiar que el Titular Obligatorio mantenía afiliado como Familiar Obligatorio o Voluntario, pasará a revistar como Familiar Transitorio, salvo determinación expresa del titular, por un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días. El pasaje de la clase de Familiar Obligatorio o Familiar Voluntario a Familiar Transitorio, tendrá lugar en la fecha que el Titular Obligatorio pase a la clase de Titular Transitorio.

11. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, el Afiliado Titular Transitorio deberá ratificar su afiliación y la de sus familiares ante el IOSE, debiendo presentar una nueva solicitud de afiliación para sí y sus familiares, adjuntando último recibo de haberes expedido por la caja respectiva.

Salvo casos debidamente justificados que serán considerados por el Director General del IOSE, el personal que no cumplimentara el requisito anterior dentro de los ciento ochenta (180) días, será desafiliado automáticamente.

Mismo temperamento se adoptará con el Titular Obligatorio que no reúna los requisitos exigidos en 9. para revistar como Titular Transitorio.

12. Tendrá derecho a revistar como Afiliado Titular Voluntario, el personal que se detalla:

a. El Afiliado Titular Transitorio que hubiera ratificado su afiliación dentro de un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días desde su pase a dicha clase.

b. El familiar de Titular Obligatorio, transitorio o Voluntario que estuviera afiliado a la fecha del fallecimiento del Titular, según la prioridad que se detalla, siempre que no exprese lo contrario:
 1) Cónyuge.
 2) Hijo o hija de mayor edad en ausencia del cónyuge.
 3) Padre del titular en ausencia de los anteriores.
 4) Madre del titular en ausencia de los anteriores.
 5) Nieto o nieta de mayor edad en ausencia de los anteriores.

c. Esposa de afiliado titular, separada o divorciada de éste no por culpa de ella, con o sin tenencia de hijos, sin disolución de vínculo, siempre que no contraiga nuevo matrimonio.

d. Ex-esposa de afiliado titular divorciada judicialmente de éste, no por culpa de ella, con o sin tenencia de hijos, con disolución del vínculo matrimonial por resolución judicial de los Tribunales de la Nación, siempre que no contraiga nuevo matrimonio.

e. Personal Militar o Civil extranjero que presta servicios temporarios en el Ejército Argentino o en Agregadurías Militares destacadas en nuestro país.

f. Corresponsales de guerra reconocidos por ante el Comando en Jefe del Ejército.

g. Pensionistas graciables del Servidor del Ejército.

h. Los afiliados titulares Voluntarios a la fecha de puesta en vigor de este Régimen no nominados en los acápites precedentes, continuarán afiliados hasta su eliminación reglamentaria.

13. Revistirá como Familiar Confirmado, el personal que se detalla:

a. El Afiliado Familiar Transitorio, cuya afiliación fuera ratificada en término por el Titular Transitorio.

b. Los familiares que el Titular Voluntario afiliara en lo sucesivo.

c. Los familiares que el Titular mantenía a la fecha de su deceso, previa determinación del reemplazante de aquél como Titular Voluntario, según lo determinado en el apartado 12, inciso b.

d. Los familiares que el Titular mantenía afiliados a la fecha de su separación o divorcio, siempre que la esposa o ex-esposa voluntariamente decidiera su afiliación, con sujeción a lo determinado en el apartado 12, incisos c y d.

14. El personal mencionado en el apartado 12, incisos b., c., y d. inclusive, no podrá afiliar nuevos familiares, con posterioridad a la fecha del deceso del Titular, o de la ruptura del vínculo matrimonial respectivamente.

CAPITULO III

Inscripción

1. El Personal Militar y Civil que presta servicios en el Ejército o en la Gendarmería Nacional, que debe afiliarse al IOSE como Afiliado Titular Obligatorio, tramitará su afiliación por intermedio del organismo donde revista.

2. El Afiliado Titular Obligatorio que cambia de situación de revista, quedará inscripto automáticamente como Afiliado Titular Transitorio por un lapso de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de su cambio de situación.

3. El Afiliado Titular Transitorio, dentro de los ciento ochenta (180) días de su afiliación como tal, deberá gestionar ante el IOSE su inscripción como Afiliado Titular Voluntario, para lo cual confeccionará una nueva solicitud de afiliación.

4. El Titular Obligatorio, tramitará la afiliación de sus familiares por intermedio del organismo donde presta servicios.

El familiar que reúna los requisitos exigidos por el presente régimen, revistará como Afiliado Familiar Obligatorio o Voluntario.

5. El Afiliado Familiar Obligatorio o Voluntario quedará inscripto automáticamente como Familiar Transitorio por un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha del pase del Titular Obligatorio a la clase de Titular Transitorio.

6. Revistará como Familiar Confirmado, el Familiar Transitorio, cuya afiliación ante el IOSE fuera ratificada por el Titular, para lo cual éste deberá confeccionar una nueva solicitud de afiliación.

SECCION I

Inscripción de Afiliado Titular Obligatorio

7. El personal Superior y Subalterno que anualmente egrese de los Centros de Reclutamiento del Ejército y de la Gendarmería Nacional, el personal de voluntarios, clero castrense y el personal civil que ingrese al Ejército, el personal de gendarmes y personal civil que ingrese a la Gendarmería Nacional y que de acuerdo con lo establecido en el presente régimen deben afiliarse obligatoriamente, elevará por la vía jerárquica correspondiente al IOSE, la solicitud de Afiliación de Titular.

8. El Afiliado Titular Obligatorio, recabará del Delegado del IOSE de la Unidad, la Solicitud de Afiliación de Titular. Una vez llenada la misma, la elevará al Jefe del Organismo donde presta servicios.

9. El Organismo procederá a certificar los datos consignados por el titular, controlando los mismos con el legajo del causante, ratificado con la firma del Jefe del Organismo.

10. La Solicitud de Afiliación de Titular será remitida por la Unidad, sin nota de elevación al IOSE, Afiliación, Paso 547, Capital Federal.

SECCION II

Inscripción de Familiar de Titular Obligatorio

11. Cuando el Afiliado Titular Obligatorio deba o desee afiliar a alguno de los familiares detallados en el Capítulo II, Sección I, Apartados 3. y 4., recabará del Delegado del IOSE de la Unidad, la Solicitud de Afiliación de Familiar. Tanto para los familiares Obligatorios como para los Voluntarios procederá a su llenado y adjuntará la documentación que en cada caso se determina en el Capítulo VI, Sección II, Apartados 4. y 5.

12. La Solicitud y la documentación requerida será remitida sin nota de elevación al IOSE, Afiliación, Paso 547, Capital Federal.

SECCION III

Inscripción de Afiliado Titular Transitorio

13. El Afiliado Titular Obligatorio, que de acuerdo con lo determinado en el presente régimen puede revistar como Titular Transitorio, quedará inscripto automáticamente en esta clase, por un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días.

14. La afiliación como Titular Transitorio, se concretará siempre que el interesado no manifieste por escrito lo contrario.

15. Durante el lapso prefijado, el Titular Transitorio, deberá abonar las cuotas de afiliación directamente ante el IOSE.

16. Los alumnos, conscriptos, Oficiales y Suboficiales de Reserva (no provenientes del cuadro permanente), a los que se hace referencia en el Capítulo II, Sección II, Apartado 9, Inciso ñ., deberán tramitar su afiliación ante el IOSE, mediante la presentación de la Solicitud de Afiliación de Titular.

SECCION IV

Inscripción de Afiliado Familiar Transitorio

17. El afiliado familiar obligatorio o voluntario, quedará inscripto automáticamente como Familiar Transitorio, a partir de la fecha del pase del Titular Obligatorio, a la categoría de Titular Transitorio y por un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días.

18. La afiliación como Familiar Transitorio se concretará siempre que el Titular no manifieste por escrito lo contrario.

19. Los alumnos, conscriptos y Oficiales y Suboficiales de Reserva no provenientes del cuadro permanente), a los que se hace referencia en el Capítulo II — Sección II — Apartado 9 — Inciso ñ., podrán afiliar los familiares previstos por el presente régimen. Para concretar esta afiliación, confeccionarán la Solicitud de Afiliación de Familiar, la que será tramitada directamente ante el IOSE.

SECCION V

Inscripción de Afiliado Titular Voluntario

20. El Titular Transitorio que dentro de los ciento ochenta (180) días de revistar en esta clase, ratificara su inscripción, quedará afiliado como Titular Voluntario.

21. A los efectos de concretar su afiliación, deberá presentar ante el IOSE, una nueva Solicitud de Afiliado Titular, adjuntando el último recibo de haberes o fotocopia legalizada del mismo, expedida por la Caja de Jubilación o Instituto correspondiente.

22. A partir de su inscripción como Titular Voluntario, los descuentos en concepto de cuotas se formularán en forma automática por ante la Caja o Instituto correspondiente.

El titular Voluntario que no perciba haberes por la Caja de Jubilación (Ley 4349), por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (I.A.F.) o por la División Pasividades de Gendarmería Nacional, abonará las cuotas de afiliación personalmente ante el IOSE — Finanzas.

SECCION VI

Inscripción de Afiliado Familiar Confirmado

23. El Familiar Transitorio cuya afiliación ante el IOSE hubiera sido ratificada por el Titular Transitorio dentro de los ciento ochenta (180) días de revistar en esa situación, quedará inscripto como Familiar Confirmado.

24. A los efectos de concretar dicha afiliación el Titular deberá presentar ante el IOSE una nueva solicitud de Afiliado Familiar.

25. Dentro de esta clase de Familiar Confirmado revistarán los familiares que en lo sucesivo afilie el Titular Voluntario.

SECCION VII

Plazos de Inscripción y Responsabilidad de Afiliación

26. El personal Militar y Civil que obligatoriamente debe afiliarse al IOSE, cumplimentará su afiliación dentro de los plazos que se determinan:

a. Personal Superior y Subalterno del Ejército proveniente de los Centros de Reclutamiento: 15 días anteriores al egreso.
b. Personal del Clero Castrense, Voluntarios y Personal Civil del Ejército: 15 días posteriores al ingreso.
c. Personal Superior y Subalterno de Gendarmería Nacional proveniente de los Centros de Reclutamiento: 15 días anteriores al egreso.
d. Personal de Gendarmes y Personal Civil de la Gendarmería Nacional: 15 días posteriores al ingreso.

El no cumplimiento de los plazos establecidos precedentemente, dará lugar a las sanciones que en cada caso se determinen.

27. Será responsabilidad del organismo de revista del causante tramitar la afiliación de dicho personal dentro de los plazos establecidos anteriormente.

28. El personal que hubiera pasado a revistar a la clase de Titular Transitorio, tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para ratificar su afiliación como Titular Voluntario, quedando bajo su única responsabilidad la concreción de este hecho.

29. La afiliación de los familiares (Abligatorios o Voluntarios), deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de la fecha de casamiento, nacimiento u obtención del testimonio judicial o documento legal que certifique la situación particular de cada familiar.

30. Si el personal Militar y Civil no concretara su afiliación dentro de los plazos fijados, Afiliación del IOSE podrá inscribirlo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por este régimen y previa autorización del Directorio General del IOSE, el que en todos los casos se reserva el derecho de admisión.

31. El personal mencionado en el Capítulo II — Sección II — Apartado 12. — Incisos b. c. y d., tramitará su afiliación ante el IOSE dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días. En caso de no concretar su afiliación dentro del plazo establecido, regirán las limitaciones expresadas en 30

SECCION VIII

Credencial de Afiliación

32. IOSE — Afiliación anualmente extenderá al Afiliado Titular y a sus familiares la tarjeta credencial de afiliación, la que tendrá carácter de personal e intransferible.

33. El afiliado conservará en su poder la credencial, la que deberá ser exhibida para todo, trámite ante el IOSE juntamente con el documento de identidad oficial que ampare la tenencia de la misma.

34. Como excepción a lo establecido en el apartado precedente, se determina que el recién nacido desde la fecha de su nacimiento y hasta los cuatro (4) meses, será atendido en los servicios médicos y sociales ante la sola presentación de la credencial de afiliado de la madre o del padre.

35. El caso de extravío, robo o destrucción de la credencial de afiliado, su reposición se efectuará a solicitud del titular y dentro de los noventa (90) días de ocurrido el hecho; la reposición de credencial se hará con cargo al afiliado quien deberá abonar un 10 o|o de su cuota básica.

36. Anualmente IOSE-Afiliación, remitirá a los Titulares Obligatorios y familiares Obligatorios o Voluntarios, la credencial por intermedio del organismo de revista del causante.

37. La credencial de los Titulares Transitorios, Titulares Voluntarios y sus familiares afiliados, será remitida al domicilio del titular registrado en IOSE, o será entregada personalmente previo aviso hecho por los medios de difusión y bajo recibo.

CAPITULO IV

Desafiliación

SECCION I

Sin derecho a reafiliación

1. Serán consideradas causales de desafiliación sin derecho a reafiliación:

a) Para el Personal Militar:
Ser dado de baja del Ejército o de la Gendarmería Nacional, con excepción hecha del retiro obligatorio sin derecho a percepción de haber de retiro.
b) Para el Personal Civil:
Ser declarado cesante o exonerado, con excepción hecha de los cesantes por razones de salud y los declarados prescindibles por Ley o Decreto Nacional.
c. La baja del personal mencionado en el Apartado 1, Incisos a. y b., significará la desafiliación del titular como afiliado al IOSE, implicando la eliminación del grupo familiar que mantuviera afiliado.
d. Renuncia voluntaria a su afiliación Transitoria o Voluntaria, la que traerá aparejada la desafiliación del grupo familiar que mantuviera afiliado.
e. Emancipación por matrimonio de los hijos mencionados en el Capítulo II - Sección I - Apartados 3. y 4. - Incisos b. c. d. f. y g.
f. Emancipación por matrimonio de los nietos mencionados en el Capítulo II - Sección I - Apartado 4. - Incisos h. i. j. k. l. y ñ.
g. Llegar los hijos y nietos varones, capaces a los dieciocho (18) años de edad.
h. Dejar de estudiar, no presentar los certificados de estudios correspondientes, los hijos y nietos varones mayores de dieciocho (18) años, que estuvieran afiliados por ser estudiantes universitarios.
i. Llegar los hijos y nietos varones, estudiantes universitarios a los veintisiete (27) años de edad.
j. Perder para el personal de alumnos, conscriptos, oficiales y suboficiales de Reserva (no provenientes del cuadro permanente), la incapacidad para el trabajo en la vida civil y por consiguiente la pérdida del haber indemnizatorio.
k. Emancipación por matrimonio de los familiares mencionados en el Capítulo II — Sección II — Apartado 12. — Incisos b) 1) c. y d.
l. Perder los padres los requisitos exigidos para su afiliación según lo determinado en el Capítulo II — Sección I — Apartado 4. — Inciso p.
m. Término de las funciones en el país del personal militar y civil extranjero, que presta servicios en el Ejército o en Agregadurías Militares acreditadas ante nuestro país.
n. Término de la actuación como corresponsal de guerra o dejar de ser reconocido como tal por el Comando en Jefe del Ejército.
ñ. Ser declarado desertor.
o. Para el personal que tenga la obligación de abonar su cuota directamente en el Instituto, dejar de hacerlo durante tres (3) meses consecutivos.
p. Dejar de abonar la cuota de amortización de préstamos, créditos u otras obligaciones contraídas con el IOSE durante cuatro (4) meses consecutivos.
q. Ser sancionado de acuerdo con lo que prescribe el Capítulo disciplina de este Régimen, con la sanción de desafiliación.

Comprobarse que está indebidamente afiliado cualesquiera fuera el motivo que hubiera provocado esa situación.

SECCION II

Con Derecho a Reafiliación

2. Será considerada causal de desafiliación con derecho a reafiliación.

a. Contraer matrimonio la hija soltera; la reafiliación como Afiliada Familiar, podrá ser solicitado por el titular en las siguientes oportunidades:
1) Por viudez de la hija casada.
2) Por separación o divorcio de la hija casada.

En ambos casos será condición ineludible reunir los requisitos determinados en el Capítulo II, Sección I, Apartado 4, Inciso f. y g.

SECCION III

Comunicación de Novedades de Afiliados

3. Será responsabilidad del Afiliado Titular comunicar al IOSE-Afiliación, las novedades atinentes a los familiares afiliados que fueran causa de desafiliación. Estas causales son:

a. Renuncia a la afiliación voluntaria de familiar.
b. Cambio de estado civil de los hijos solteros.
c. Cambio de estado civil de las hijas solteras, viudas, separadas o divorciadas.
d. Cambio de estado civil de los nietos y nietas solteras.
e. Abandono de los estudios universitarios, tratándose de hijos y nietos varones mayores de dieciocho (18) años.
f. Pérdida de los requisitos exigidos para la afiliación de los padres.
g. Fallecimiento de familiares.

La comunicación de las novedades antes mencionadas, deberá ser cursada dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que las motiva, acompañando en todos los casos la credencial del afiliado cuya desafiliación se solicita.

4. Será responsabilidad del organismo de revista del Titular Obligatorio, comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el deceso de todo personal militar y civil en actividad, remitiendo la credencial respectiva dentro de los diez (10) días posteriores al hecho y adjuntando copia de acta de defunción.

5. Será responsabilidad de los familiares del Titular Transitorio o Voluntario comunicar ante el IOSE-Afiliación, el deceso del Titular dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al hecho y adjuntando copia del acta de defunción.

6. Será responsabilidad del Titular comunicar dentro de los diez (10) días hábiles el cese de la incapacidad para el trabajo en la vida civil, causal de su [illegible]ón como afiliado según lo determinado para alumnos, conscriptos, Ofi[illegible] y Suboficiales de Reserva no provenientes del cuadro permanente, debiendo acompañarse la credencial res[illegible]

7. Las comunicaciones de desafiliación a[illegible]mente mencionadas en 3, 5 y 6, serán informadas por nota ante el Iose-Afiliación.

SECCION IV

Fecha de Desafiliación

8. Los Afiliados Titulares Obligatorios serán desafiliados juntamente con sus familiares el día que dejen de reunir las condiciones para continuar afiliados.

9. Los Afiliados Transitorios o Voluntarios y sus familiares afiliados serán desafiliados el último día del mes en que tenga entrada su renuncia a la institución con todos los requisitos exigidos.

10. Los Afiliados Familiares serán desafiliados el día que dejen de reunir las condiciones para ser afiliados en ese carácter de acuerdo con este Régimen, o el último día del mes en que tenga entrada en Afiliación del Iose, con todos los requisitos exigidos, la solicitud de desafiliación del familiar.

SECCION V

Renuncia a la Afiliación Voluntaria

11. El Titular Transitorio o Voluntario que desee renunciar a su afiliación remitirá a IOSE-Afiliación, nota solicitando su desafiliación, y por consiguiente al de sus familiares, adjuntando las credenciales que le hubiesen sido provistas por el Iose.

La desafiliación será concedida, previa cancelación por parte del Titular, de las obligaciones que éste hubiera contraído ante el Iose, caso contrario el organismo no considerará voluntaria dicha desafiliación, formulándose los cargos correspondientes.

SECCION VI

Excepciones

12. Se efectuarán con el personal desafiliado que a juicio del Director Gene-

ral del IOSE, tengan motivos de estricto orden social y de probada necesidad, que determinen su reafiliación.

Asimismo, se fijará para cada caso el monto de las cuotas a abonar con motivo de su reingreso.

CAPITULO V

Información Complementaria

SECCION I

Modificación de Haberes de Personal Civil

1. Toda modificación habida sobre los haberes del Personal Civil que reviste con cargo a los distintos organismos, será comunicada a IOSE-Afiliación por la autoridad competente, dentro de los diez (10) días posteriores.

SECCION II

Actualización de Datos de Afiliados

2. El Afiliado Titular tendrá la responsabilidad de mantener actualizados los datos que se detallan:

a. Para sí:
Datos de domicilio.

b. Para sus familiares afiliados:
Estado civil.
Situación legal.
Domicilio.

3. Las novedades deberán ser informadas por el Titular dentro de los diez (10) días posteriores en que se produzca la misma.

CAPITULO VI

Documentación Probatoria Exigida

SECCION I

Para Afiliado Titular

1. Para la afiliación de Titular Obligatorio será exigida:
— Solicitud de afiliación, certificada por el Jefe del organismo.

2. Para la afiliación de Titular Transitorio, no se exigirá ninguna clase de documentación, ya que la inscripción es automática por provenir de la clase de Obligatorio.

Los alumnos y conscriptos, dados de baja con derecho a un haber indemnizatorio deberán presentar:
— Solicitud de Afiliación.
— Libreta de Enrolamiento.
— Documento de la Caja Respectiva que certifique la tramitación del haber indemnizatorio.

3. Para la afiliación de Titular Voluntario se exigirá la siguiente documentación:

a. Tratándose de personal militar, civil, alumnos y conscriptos que revistaban como Titular Transitorio:
1) Solicitud de Afiliación.
2) Recibo de Haberes de la Caja respectiva (IAF- PAS. G. N. o Ley 4.349).

b. Tratándose de Afiliado Familiar de Titular Fallecido:
1) Solicitud de Afiliación.
2) Recibo de Haberes de la Caja respectiva (IAF-PAS. G. N. o Ley 4.349).

c. Tratándose de Esposa y Ex Esposa de Titular, separada o divorciada de éste no por culpa de ella:
1) Solicitud de Afiliación.
2) Testimonio Judicial de Separación o Divorcio.

d. Tratándose de Personal Militar o Civil Extranjero que presta servicios en el Ejército o en Agregadurías Militares destacadas en nuestro país:
1) Solicitud de Afiliación, certificada por el Comando en Jefe del Ejército.

e. Tratándose de Corresponsal de Guerra.
1) Solicitud de Afiliación, certificada por el Comando en Jefe del Ejército.

f. Tratándose de Pensionista Graciable del Servidor del Ejército:
1) Solicitud de Afiliación.
2) Recibo de Haberes de la Caja correspondiente (IAF-PAS. G. N. o Ley 4.349).

SECCION II

Para Afiliado Familiar

4. Cuando el Titular (obligatorio, transitorio o voluntario) deba o desee afiliar a alguno o a todos los familiares mencionados en el Capítulo II, Sección I, Apartado 3. y 4., remitirá al IOSE-Afiliación la correspondiente Solicitud de Afiliación.

5. Junto con la Solicitud de Afiliación se adjuntará la documentación que en cada caso se detalla:

a. Tratándose de Cónyuge:
Acta de casamiento.

b. Tratándose de Hijos Matrimoniales o Extramatrimoniales menores de dieciocho (18) años:
Acta de nacimiento.

c. Tratándose de hijastros menores de dieciocho (18) años o hijastras solteras:
Acta de nacimiento.
Acta de matrimonio del titular

d. Tratándose de hijos menores de dieciocho (18) años o hijas adoptivas solteras:
Certificado Judicial de Adopción;
Acta de nacimiento.

e. Tratándose de hijos impedidos:
Documento médico expedido por autoridad competente que certifique el impedimento.

f. Tratándose de hijos estudiantes universitarios:
Certificado de estudios expedido por autoridad universitaria competente.
Declaración Jurada de carencia de todo tipo de recursos firmada por el titular y certificada por autoridad competente.

g. Tratándose de hijas viudas:
Acta de defunción de esposo.

h. Tratándose de hijas separadas o divorciadas:
a. Testimonio Judicial de separación o divorcio, donde se deje constancia:
1) Culpabilidad de la separación o divorcio.
2) Recursos que recibe de su ex cónyuge.
b. Declaración Jurada del titular que certifique que la hija separada o divorciada no cuenta con recursos propios ni provenientes de terceros.

i. Tratándose de nietos menores de dieciocho (18) años o nietas solteras del titular:
Acta de nacimiento.
Declaración Jurada donde se justifique el parentesco legal.

j. Tratándose de nietos impedidos.
Acta de nacimiento
Declaración Jurada donde se justifique el parentesco legal.
Documento médico expedido por autoridad competente que certifique el impedimento.

k. Tratándose de nietos del titular estudiantes universitarios menores de veintisiete (27) años:
Acta de nacimiento.
Declaración Jurada donde se justifique el parentesco legal.
Certificado de estudios expedido por autoridad universitaria competente.

l. Tratándose de nietos menores de dieciocho (18) años o nietas solteras, huérfanos de padre y madre:
Acta de nacimiento.
Declaración Jurada donde se justifique el parentesco legal.
Acta de defunción de los padres.

m. Tratándose de Padres o padrastros
Declaración Jurada.

SECCION III

Documentación complementaria

6. El Instituto de Obra Social del Ejército podrá exigir la documentación y/o trámite que estime necesario, para resolver previo dictamen de su Asesor.

7. Asimismo, podrá indagar o verificar la exactitud de la información recibida cuando lo considere oportuno, en casos especiales o generales, en cuya circunstancia, los Jefes de organismos deberán prestarle la más amplia colaboración y colocarán a disposición de los representantes que el IOSE comisione para ello, las fuentes necesarias de información.

CAPITULO VII

Beneficios

1. El afiliado gozará de todos los servicios y beneficios, o los que le corresponden especialmente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Estatuto del IOSE, para lo cual deberá cumplimentar lo indicado por este Régimen de Afiliación y tener en su poder, para exhibir en toda gestión o atención, la Credencial de Afiliación con el documento oficial, que acredite fehacientemente su identidad.

2. Los beneficios comenzarán a gozarse desde su alta e inscripción como afiliado y en la forma que determinen los Regímenes de Servicios y Beneficios.

CAPITULO VIII

Obligaciones

SECCION I

El afiliado está obligado a:

1. Presentar la Credencial de Afiliación cada vez que requiera del IOSE la prestación de un servicio o beneficio.

2. Facilitar a los agentes comisionados por el IOSE para indagar o verificar la exactitud de la información suministrada, el acceso a las fuentes documentales necesarias.

3. Confeccionar en la oportunidad correspondiente, las Planillas de información que establece este régimen y gestionar su remisión a Afiliación del IOSE.

4. Comunicar dentro de los plazos fijados, cualquier modificación que se produzca en la situación de los familiares inscriptos.

5. Mantener actualizado su domicilio real en los registros de Afiliación del IOSE.

6. Dar estricto cumplimiento en lo concerniente al uso de los servicios y beneficios, a todas las disposiciones reglamentarias, así como también a las prescripciones de los facultativos, aceptando las órdenes de intervención y prestación de servicios en los lugares que ellos determinen, [illegible] a reintegro para caso contrario.

7. Mantener en todo momento, en su trato con el IOSE y durante el usufructo de los servicios, normas de ética y corrección.

8. Comunicar de inmediato la pérdida o extravío de la Credencial de Afiliación.

9. Devolver la credencial al ser desafiliado y la de los familiares que dejen de serlo.

10. Llevar a conocimiento del Instituto de Obra Social del Ejército, toda irregularidad u omisión observada en la prestación de servicios o beneficios.

11. Observar y respetar la reglamentación particular que rija en dependencias e internados y abonar el importe de los daños ocasionados por sí, familiares o invitados, a las instalaciones, elementos o útiles.

12. Llevar a conocimiento del IOSE todo procedimiento o acto irregular que pueda causar perjuicio moral o patrimonial al mismo.

13. Abstenerse de exteriorizar críticas contra personal o actos de agentes del organismo, salvo que se trate de una denuncia formal o crítica correcta, educada y constructiva.

14. Informar por escrito al Director General del IOSE de toda anormalidad, mala atención, negligencia, denuncia, etc. que motiven su queja.

15. Observar conducta que no afecte el orden institucional o público del organismo, ni ofenda la moral y las buenas costumbres.

16. Abonar puntualmente las cuotas de afiliación, préstamos, aranceles y todo otro compromiso contraído.

17. Abonar al IOSE inmediatamente de percibidos sus haberes los cargos no descontados normalmente: cuotas de afiliación, asistencia médica, préstamos en efectivo, créditos para compra de mercaderías, fondo de afiliados, casas comerciales o cualquier otro concepto.

18. Citar en toda correspondencia con el IOSE, el número de afiliación.

19. Colaborar donde se encuentre, en la solución de los problemas del IOSE, aconsejar y sugerir lo que considere corresponda, mediante presentaciones escritas, correctas y bien fundamentadas, dirigidas al Director General del IOSE.

20. Cualquiera sea el sistema que el Instituto tenga en vigencia o convenga para el cobro de las cuotas de afiliación y otros cargos al afiliado, éste tiene la obligación de cubrir sus deudas dentro de los plazos establecidos, siendo único responsable de su incumplimiento, por lo que no tendrá derecho a reclamo alguno por la forma que el Instituto adopte para hacer efectiva la deuda acumulada, ni por la sanción que se le aplique por tal motivo.

SECCION II

Responsabilidades

21. La violación e incumplimiento de las obligaciones indicadas precedentemente o transgresión a lo dispuesto por este Régimen, como cualquier otro acto de indisciplina o inconducta, uso indebido de los beneficios y servicios, intento de favorecer a personas ajenas al IOSE, alteración de credenciales y demás documentos, dará lugar a la responsabilidad del Afiliado Titular. Esta responsabilidad se hará efectiva mediante la aplicación al mismo de las sanciones establecidas en este Régimen y/o las civiles o penales a que haya lugar de acuerdo con el carácter de la falta que el afiliado cometiera.

22. Si la violación o incumplimiento señalados anteriormente, fueran imputables a los Afiliados Familiares o a sus invitados, cabrá sanción directa contra el autor de la transgresión en los casos factibles, así como también la sanción pertinente del Afiliado Titular en la medida y forma que establezca el Director General del IOSE.

CAPITULO IX

Disciplina

Sección I

Generalidades

1. La disciplina significa la observación de los deberes y obligaciones impuestas por el presente régimen, por el Reglamento y Estatutos del IOSE y por todo cuanto importe a la moral y buenas costumbres.

2. Toda violación a la disciplina, por parte del Afiliado Titular, por el Afiliado Familiar o sus invitados, constituye una falta que dará lugar a la imposición de sanciones.

3. El cumplimiento de las prescripciones del régimen de afiliación y servicios, para la inscripción y baja del afiliado Titular Obligatorio y sus familiares, las certificaciones inherentes y trámites correspondientes, constituye un acto del servicio para las autoridades de los organismos y sus subordinados. Su incumplimiento traerá aparejado las sanciones que determinan los reglamentos aplicables en cada caso.

SECCION II

Autoridades Facultadas para Sancionar

4. La autoridad facultada para sancionar a los afiliados que cometieran faltas o que violaren principios que surjan del régimen de afiliación y servicios, es el Directorio del Instituto de Obra Social del Ejército, por intermedio del señor Director General o de quien estatutariamente lo reemplace.

5. El Director General del IOSE solicitará al Directorio del organismo la sanción que correspondiera al Titular de la afiliación y/o a las autoridades responsables del organismo de revista del causante.

SECCION III

Clasificación de las Sanciones

6. Las sanciones a aplicar por el Directorio del IOSE, al afiliado como tal son:
a. Apercibimiento.
b. Suspensión de beneficios y servicios.
c. Desafiliación.

7. Apercibimiento:
Es la sanción que aplicará el Directorio del IOSE por una falta que juzgue de carácter leve. Tendrá el carácter de un llamado de atención preventivo, la primera o segunda vez.

El afiliado sólo se hará pasible de apercibimiento en dos (2) oportunidades en que cometa faltas leves; de la tercera falta de este tipo en adelante, se le aplicará Suspensión incrementándose la misma en forma progresiva hasta llegar a la Desafiliación.

8. Suspensión:
Es la sanción que aplicará el Directorio del IOSE por una falta calificada de grave.

Mientras el afiliado se encuentre sancionado con Suspensión, continuará abonando la cuota de afiliación del IOSE que le correspondiera, pero se interrumpirá el otorgamiento de beneficios, debiendo entregar la credencial de afiliación al IOSE en forma temporaria mientras dure esta sanción. La credencial le será devuelta inmediatamente después de cumplida la sanción aplicada.

La Suspensión puede comprender también a los familiares del Titular, según el carácter, la gravedad y quienes cometieran la falta.

La Suspensión será:

a. De todos los beneficios o servicios, excepto subsidios.
Según el carácter y gravedad de la falta cometida, la Suspensión podrá comprender al Titular y/o familiares y tendrá un alcance de un (1) mes a dos (2) años de duración.

b. De determinado beneficio o servicio:
Significa la pérdida temporaria del goce o uso de determinado beneficio o servicio.
Según el carácter y gravedad de la falta cometida, podrá comprender al Titular y/o familiares y tendrá un alcance de un (1) mes a dos años de duración, pudiendo llegar a convertirse en inhibición permanente.

9. Desafiliación:

Comprende la eliminación del afiliado como tal y la de sus familiares por faltas muy graves.

La desafiliación será dispuesta por el Directorio del IOSE por intermedio del Director General, previa valoración de los hechos, investigación o información sumaria de los mismos, si es que hubiera lugar para estos dos (2) últimos extremos a juicio del Directorio.

10. A más de la sanción que le corresponda al afiliado Titular con estado militar y al civil en actividad, el mismo se hará pasible de la que surja por el incumplimiento de un acto del servicio, en lo que respecta a inscripción, baja y certificaciones indebidas o no comunicadas en los plazos establecidos.

SECCION IV

Consideraciones al Respecto

11. La sanción impuesta al afiliado (apercibimiento, suspensión, desafiliación), podrá ser objeto de reconsideración por el Directorio, mediante presentación formal del sancionado debidamente fundada y dentro de los cinco (5) días desde que le fuera notificada la misma, plazo que se extenderá prudencialmente en razón de la distancia si el afiliado está radicado en el interior del país.

Desde que el afiliado Titular quede notificado de la sanción, ésta entra en ejecución sin perjuicio de la reconsideración mencionada. La decisión del Directorio al pedido de reconsideración será definitiva y sin recurso jerárquico alguno, salvo la sanción de desafiliación contra la cual cabrá Recurso Jerárquico ante el Comandante en Jefe del Ejército.

12. El afiliado Titular al que se le devuelvan cargos por "excedido", la suspensión de préstamos y créditos se extenderá a dos (2) años.

13. El afiliado que dejara transcurrir tres (3) meses sin hacer efectivo el pago de sus cargos (cuotas, préstamos, créditos, etc.) durante un (1) año no podrá solicitar nuevos préstamos o créditos.

14. Al embargado o concursado, no se le otorgarán préstamos o créditos hasta el levantamiento de aquél, salvo casos excepcionales de carácter social.

15. Los términos de las suspensiones serán fijados por el Directorio del IOSE a propuesta del señor Director General del mismo entre el mínimo y el máximo establecido.

CAPITULO X
Cuotas de Afiliación

SECCION I
Mensualidad

1. El afiliado contribuirá a solventar en parte, la erogación que demanda la prestación de los servicios y el otorgamiento de los beneficios especificados en el Reglamento y Estatuto del IOSE mediante un aporte mensual, que abonará el afiliado Titular por sí y sus familiares afiliados, que se denominará Cuota de Afiliación.

SECCION II

2. A los efectos de la determinación del monto mensual a abonar en concepto de Cuota de Afiliación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Para el afiliado titular obligatorio:
   1) Tratándose de Personal Superior y Subalterno del Ejército o de la Gendarmería Nacional.
   La Cuota de Afiliación será de un monto igual al 1 % del haber mensual (sueldo y suplementos generales) que corresponda a la antigüedad media de cada grado, quedando a resolución del Directorio del IOSE proponer ante el Comando en Jefe del Ejército los plazos de actualización de la misma por incidencia de los aumentos de sueldos.
   2) Tratándose de Personal Civil y Docente del Ejército o de la Gendarmería Nacional.
   La Cuota de Afiliación será de un monto igual al 1 % del haber mensual (sueldo y suplementos generales), que corresponda a la antigüedad media (haber medio), quedando a resolución del Directorio del IOSE proponer ante el Comando en Jefe del Ejército los plazos de actualización de la misma por incidencia de los aumentos de sueldos.

b. Para el afiliado titular transitorio:
   1) Tratándose de Personal Superior y Subalterno del Ejército o de la Gendarmería Nacional.
   La Cuota de Afiliación a abonar será la que correspondiera al personal en actividad de igual grado.
   2) Tratándose de Personal Civil y Docente del Ejército o de la Gendarmería Nacional.
   La Cuota de Afiliación a abonar será igual al 50 % de la cuota que aportaba mientras revistaba como Titular Obligatorio.

c. Para el afiliado titular voluntario:
   1) Tratándose de Personal Superior y Subalterno del Ejército o de la Gendarmería Nacional.
   La Cuota de Afiliación a abonar será la que correspondiera al personal en actividad de igual grado.
   2) Tratándose de Personal Civil y Docente del Ejército o de la Gendarmería Nacional.
   La Cuota de Afiliación a abonar será la que resulte de aplicar el 1 % sobre el haber jubilatorio correspondiente.

3. La Cuota de Afiliación a abonar por el Titular, se verá incrementada según los porcentajes que se detallan y en función de la cantidad y características de los familiares que mantuviera afiliados:

Por cónyuge	25 %
Por cónyuge y un hijo	40 %
Por cónyuge y dos hijos	50 %
Por cónyuge y tres hijos o más	55 %
Por cada uno de los otros familiares afiliados	50 %

Los porcentajes establecidos precedentemente se aplicarán sobre la Cuota de Afiliación que se determine para el Titular según el procedimiento indicado en el Apartado 2, Inciso a., b. y c.

4. A los efectos de determinar el monto mensual a abonar en concepto de Cuota de Afiliación, por el Afiliado Titular Voluntario familiar del Personal Superior, Subalterno de Ejército, Gendarmería Nacional y Civil fallecido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Tratándose de Pensionistas de Personal Superior y Subalterno del Ejército o de la Gendarmería Nacional.
La Cuota de Afiliación a abonar será igual al 50 % de la cuota que se defina según el procedimiento indicado en el Apartado 2, Inciso a. 1). La Cuota resultante se verá incrementada en los porcentajes que se detallan y según las cargas de familia que mantuviera afiliadas:

Por un hijo	15 %
Por dos hijos	25 %
Por tres hijos o más	30 %
Por cada uno de los otros familiares afiliados	50 %

Los porcentajes establecidos precedentemente se aplicarán sobre la cuota de afiliación que se determine para el Titular que reemplaza al afiliado Fallecido, en quien se origino la primitiva afiliación.

En caso de fallecimiento del cónyuge (Afiliado Titular Voluntario) se aplicarán por similitud los porcentajes definidos sobre el grupo familiar restante que se mantuviera afiliado, conforme la prioridad establecida en el Capítulo II, Sección II, Apartado 11, Inciso b.

b. Tratándose de Pensionistas de Personal Civil y Docente del Ejército o de la Gendarmería Nacional.
La Cuota de Afiliación a abonar será igual al monto que resulte de aplicar el 1 % sobre la pensión que percibiera.
La cuota que resultara de aplicar este procedimiento, se verá incrementada en los mismos porcentajes definidos en el Apartado 4, Inciso a, siendo válidas además las consideraciones que se especifican en dicho Apartado.

5. A los efectos de la aplicación de lo establecido en el Apartado 2, se determina como Haber Medio del grado del Personal Militar o de la carrera y clase del Personal Civil, al Monto que resulte de la suma del sueldo, de los suplementos permanentes y fijos aplicables a todos los haberes de la misma jerarquía.

No integrarán dicho Haber Medio los siguientes conceptos: El Salario Familiar, el Reintegro por Inestabilidad de Residencia, la Asignación de gastos de representación, los Suplementos y Compensaciones de carácter particular (de vuelo, de zona, por permanencia en el grado, por antigüedad, por sobre asignación por cargo, por adicional al sueldo, por calificación, por función diferenciada, por dedicación funcional, etc.).

SECCION III
Pago

6. Al Afiliado Titular Obligatorio se le descontará de sus haberes la Cuota de Afiliación y la que le correspondiera a sus familiares, a partir del mes de su alta y hasta el último día del mes de su baja, retiro, jubilación, cesantía o exoneración.

7. El descuento de la Cuota de Afiliación de afiliados Titulares Obligatorios se efectuará a través de las fuentes de recaudación que se detallan.

a. Dirección General de Administración (D G A), para el Personal Militar y Civil de Ejército en actividad.

b. Dirección de Administración de Gendarmería Nacional (D A G N) para el Personal Superior, Subalterno y Civil de la Gendarmería Nacional en actividad.

c. Organismos para el Personal que reviste en los mismos, con cargo a otras cuentas y que no percibiera sus haberes por las fuentes de recaudación antes mencionadas.

8. El Afiliado Titular Transitorio abonará personalmente la Cuota de Afiliación y la que le correspondiera a sus familiares, ante el IOSE, a partir de la fecha en que pase a revistar como tal, hasta tanto regularice su situación ante la Caja respectiva.

9. Al afiliado Titular Voluntario se le descontará de su jubilación, pensión o haber de retiro la Cuota de Afiliación y la que le correspondiera a sus familiares a partir del mes subsiguiente en que ratificara su afiliación.

10. El descuento de la Cuota de Afiliación de afiliados Titulares Voluntarios se efectuará a través de las fuentes de recaudación que se detallan:

a. Instituto de Ayuda Financiera Para Pago de Retiros y Pensiones Militares (I A F) para el Personal Militar Retirado y sus pensionados.

b. División Pasividades de Gendarmería Nacional (D P G N) para el Personal Superior y Subalterno, retirado de la Gendarmería Nacional y sus pensionados.

c. Caja de Jubilación que conviniera con el IOSE, practicar los descuentos para el Personal Civil Jubilado y sus pensionados.

11. Los afiliados Transitorios y Voluntarios que no percibieran sus haberes por las fuentes de recaudación antes mencionadas, deberán abonar sus cuotas personalmente, por Giro Bancario o Postal a la orden del Instituto de Obra Social del Ejército. Dicho pago deberá efectuarse del 1 al 10 de cada mes.

12. El afiliado que hubiera sido sancionado por el Directorio del IOSE con Suspensión, continuará abonando su cuota de afiliación y la de sus familiares durante el tiempo que permaneciera sancionado.

13. Todo atraso en el pago de cuotas de afiliación, sufrirá un recargo del 10% sobre la suma de los importes adeudados.

14. La Cuota de Afiliación definida en el Apartado 4, Inciso a., tendrá aplicación en los casos en que la pensión fuera percibida en conjunto, por uno solo de los familiares del Titular Fallecido.

En los casos en que la pensión asignada a los familiares fuera percibida por cada uno de ellos en forma separada la Cuota de Afiliación a abonar por dichos familiares, será igual al 50 % de la que se defina según el procedimiento indicado en el Apartado 2, Inciso a. 1).

RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Modificación al Reglamento de Cotización de Títulos Valores.

ACUERDO
Nº 1.026

Bs. As., 12|3|71

VISTO las modificaciones al Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores, elevadas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento fue aprobado por Acuerdo Nº 493 de esta Comisión;

Que las modificaciones propuestas se encuentran razonables y se adecúan a las normas legales aplicables;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, inciso e) de la Ley 17.811,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

1º — Aprobar las modificaciones al Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores, resueltas por el Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en su sesión del día 3 del corriente mes.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial junto con el texto aprobado y dése a publicidad.

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COTIZACION DE TITULOS

VISTO:

Lo solicitado por la Presidencia y lo dictaminado por la Comisión de Títulos,

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes modificaciones y agregados al Reglamento para la Autorización, Suspensión Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores:

1) **Agrégase al Art. 3º lo siguiente:**

Sociedades con participación estatal, aquéllas que tengan emitidos a favor de la Nación, provincias, municipios, entes autárquicos o empresas del Estado, acciones preferidas nominativas con o sin rescate preestablecido.

2) **Sustitúyese el inc. a) del Art. 10 por el siguiente:**

a) Las acciones, cualquiera sea su denominación o característica, emitidas por sociedades nacionales o extranjeras. La cotización debe comprender:
   a 1) En las sociedades de carácter privado la totalidad del capital suscripto.
   a 2) En las sociedades de carácter mixto, por lo menos el 25 % del total del capital suscripto, salvo que el capital suscripto privado sea superior, en cuyo caso debe cotizar la totalidad del capital suscripto privado.
   a 3) En las sociedades con participación estatal la totalidad del capital suscripto, excepto el monto correspondiente a las acciones preferidas nominativas con o sin rescate preestablecido, emitidas a favor de la Nación, provincias, municipios, entes autárquicos o empresas del Estado, mientras permanezcan en poder de ellos.

3) **Agrégase como apartado j) del inc. 9) del Art. 13:**

j) Rectificaciones a balances aprobados por Asamblea:

4) **Agrégase al final del inc. 10) del Art. 13:**

Tampoco podrán integrar los directorios o sindicaturas los contadores públicos nacionales o los que en los últimos cinco años se les hubiese cancelado la matrícula o suspendido por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país como consecuencia de faltas cometidas en el ejercicio de su profesión en relación con sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus títulos valores,

5) **Sustitúyese el apartado 6) del inc. a) del Art. 23 por el siguiente:**

6) Prendas sobre bienes cuando las mismas en conjunto superen el 25 % del capital suscripto, indicando el monto de la deuda y plazo de amortización. En el caso de prendas fijas se informará, además, el valor de inventario de los bienes prendados, a ese momento.

6) **Agrégase como apartado 11) al inc. a) del Art. 23:**

Ventas de participaciones en otras sociedades cuando el valor nominal invertido directa o indirectamente disminuya de los límites indicados en el apartado 8).

7) **Sustitúyese el inc. b) del Art. 23 por el siguiente:**

b) Inmediatamente de producirse:
   1) Cualquier hecho que afecte en forma sustancial los negocios y operaciones de la Sociedad, ya sea favorable o desfavorablemente, así como también la enajenación de cualquier bien material o inmaterial si tal enajenación afecta sustancialmente su situación o la naturaleza o extensión de sus operaciones.
   2) Cualquier hecho que afecta en forma sustancial los negocios y operaciones de cualquier sociedad controlada por ella ya sea favorable o desfavorablemente, así como también la enajenación de cualquier bien material o inmaterial por parte de cualquier sociedad controlada si tal enajenación afecta sustancialmente su situación o la naturaleza o extensión de sus operaciones.

8) **Sustitúyese el apartado 5) del inc. d) del Art. 23, por el siguiente:**

Autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización que resuelva respecto a la Sociedad cualquier Bolsa del interior o del exterior.

9) **Agrégase como apartado 8) del inc. d) del Art. 23:**

Aprobación, rechazo u homologación del concordato a liquidación sin quiebra.

10) **Sustitúyese el inc. 2) del Art. 43 por el siguiente:**

Que la Asamblea se haya reunido con quórum de por lo menos el 75 % del total del capital suscripto. En el caso de sociedades que posean un capital suscripto sin rescate preestablecido de hasta $ 2.000.000.— y tengan cotización acordada por una Bolsa del interior al momento de convocarse a Asamblea, el quórum requerido será el exigido por el Estatuto para las Asambleas reunidas en primera convocatoria.

El quórum exigido según este inciso deberá hacerse constar en el aviso de convocatoria a Asambleas.

11) **Agrégase en el último párrafo del Art. 43:**

Si la Sociedad incurriera en incumplimiento de las obligaciones antes citadas el plazo se suspenderá hasta el momento que regularice su situación, sumándose al plazo de tres meses el período del incumplimiento.

12) **Agrégase al apartado 1) del inc. c) del Art. 46:**

...o sea declarada por el Juez su liquidación sin quiebra.

13) **Agrégase como apartado 4) al inc. b) del Art. 27:**

De las inspecciones que se realicen surjan en principio, diferencias importantes en los estados contables.

14) **Sustitúyese el apartado 2) del inc. c) del Art. 47 por el siguiente:**

Se hayan presentado balances generales o trimestrales que no reflejen razonablemente la situación de la Empresa.

15) **Agréganse como apartado 3) y 4) en el inc. c) del Art. 47:**

3) A raíz de las inspecciones que se efectúan surja que la Sociedad no cuenta con una organización administrativa y técnica acorde con la responsabilidad de cotizar en Bolsa.

4) Cuando la asamblea de accionistas resuelva no cumplir con las resoluciones adoptadas por la Bolsa en ejercicio de las facultades que le acuerda este Reglamento.

16) **Agrégase al Art. 49:**

Capítulo IV, Art 20. inc. a) al f), 30 días hábiles.

17) **Agrégase como Art. 72 en las Disposiciones Transitorias lo siguiente:**

Hasta el 31 de diciembre de 1972 será de aplicación la siguiente es-

cala para iniciar la cotización de títulos valores en sustitución de la que hace referencia el inc. 23 del Art. 15:

$ 2.000.000.— de capital suscripto, $ 230.000.—

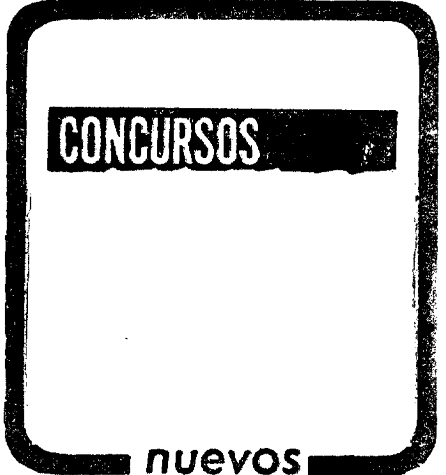
De $ 2.000.001 a $ 5.000.000.— de capital suscripto, $ 230.000.— más el 10 % del excedente de $ 2.000.001.—

De $ 5.000.001.— a $ 10.000.000.— de capital suscripto, $ 880.000.— más el 7 % del excedente de $ 5.000.001.—

De $ 10.000.001.— a $ 50.000.000.— de capital suscripto, $ 800.000.— más el 5 % del excedente de $ 10.000.001.—

En exceso de $ 50.000.001.— de capital suscripto, $ 2.880.000.— más el 3 % de excedente de $ 50.000.001.—

Art. 2º — Lo dispuesto en el Art. 1º de la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Organo Informativo de la Asociación y en el Boletín Oficial de la Nación, una vez que haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Valores.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

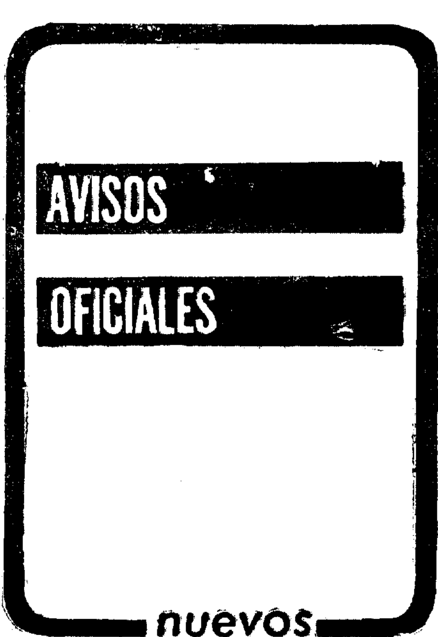
HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 4050|71

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de trescientos pesos ($ 300,00 Ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Sta. María", de la provincia de Córdoba.

Requisitos: a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o privada reconocida; b) Presentar cinco (5) copias de currículum vitae; c) No tener más de tres (3) años de egresado y 35 años de edad; d) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

Inscripción: Se realizará en la Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 352, Córdoba, desde el 22 al 26 de marzo del corriente año, en el horario de 9 a 12.

e.23|3 Nº 1.344 v.23|3|71



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
REMATE OFICIAL
CONCESIONES MUNICIPALES

Otorgamiento de permiso para uso y ocupación del local para restaurant, café, despacho de bebidas con y sin alcohol y servicio de refrigerio, en el centro de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 10. Duración: 6 años.

Inscripción: hasta el 20|4|71.

Remate: el 11 de mayo, a las 17,30 hs., en Esmeralda 660, Sala Nº 1, Capital Federal.

Pliego de Condiciones e Informes: en C. Pellegrini 211, 6º piso, Departamento de Concesiones, lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.23|3 Nº 1.307 v.29|3|71

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
REMATE OFICIAL - CON BASE
P|o. de YPF
ACERO
(proveniente del desguace de buques)
VARIOS Y REZAGOS
Puntas d|Barras d|Sondeo, Tambores, Repuestos, Accesorios y Cubiertas para Automotores

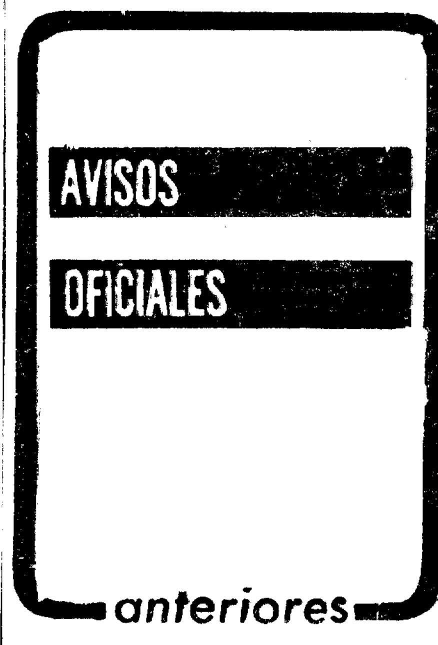
Exhibición: En Puerto Nuevo, Avda. Antártida Argentina y calle 9 bis, los días 22, 23 y 24|3|71, de 8 a 11 y de 13 a 15 horas.

Remate: El 24 de marzo, a las 17 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En el lugar y horario de exhibición, y en Esmeralda 660, pta. baja, Cap. Federal, de lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a a aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.23|3 Nº 1.308 v.23|3|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de $ 10 v|n. c|u. números 825.558|560 826.538|541; 827.031; 827.032|036; 829.964 966; 832.317; 832.562|563; 835.677|684; 839 679|671 y 1.545.009; de $ 100 v|n. c|u. números 181.680; 205.795; 205.858; 206.052 058; 217.874|875; 230.303 y 351|658|659; de $ 500 v|n. c|u. número 68.783; 80.291 292 y 106.759 y de $ 1.000 v|n. c|u. números 181.680; 205.795; 205.858; 206.052, 058; 217.87.875; 230.303 y 351.658|659 adheridos del "Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio - 7 % - 1962".

Buenos Aires, 16 de febrero de 1971.

Nota: Por razones de espacio este aviso no se publicó el 10|3|71.

$ 540 e.25|2 Nº 22.750 v.12|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ABAD, César Antonio.
ASTRADA, Jorge Humberto.
BARBERO, Carlos César.
BLANCO, Marcial.
BONTUI, Enrique Victorino.
CASTILLO, Avelino León.
CASTILLO, Gertrudis.
CARDOZO, Ramón.
CEJAS, Victoriano Robustiano.
CORDERO, Leobino Antonio.
COSEANO, Aguerino Secundino
COSTANTINI, Gustavo Fabián.
CHAILE, Hugo Alberto.
DALTON, Lio Miguel.
FERNANDEZ, Raúl Oscar.
FERREYRA, Reynaldo Alfredo.
FLORES, Oscar Alfredo.
GALVAN, Gregorio Armando.
GARAY, Mario.
GARCIA, Aureliano Eudes
GLINA, Víctor.
GIOVIS, Jorge.
GODOY, Carlos Roberto.
HEREDIA, Fidel.
LEGUIZAMON, Julio Patricio
LEON MAMANI, Esteban.
LEVICOY, Gumercindo.
LOPEZ OVELAR, Pastor.
LOPEZ, Remigio.
MACIAS, Antonio.
MOLINARI, José.
ORMEÑO, Mercedes.
PAEZ, Ledesma Marcelino.
PAGLIARICHE, Oscar Humberto.
PANIAGUA, Abelardo.
PEREZ, Hugo.
PROTTO, Francisco
RAMOS, Gerónimo.
RAMIREZ, Juan Carlos.
REVEKERO, Marcos.
ROMERO, Pascual.
SALCEDO, Silvano Raúl.
SALICA, David Abel
STADELMAN, Miguel José.
SUENAGA, Isidro.
TEJADA, Elsa Hilda.
TEMPORELLI, Angel.
TROCHE, Anastasio.
URAHIBE, Nicolás.
VILLARROEL, Julio César.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1971 — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.10|3 Nº 1.114 v.23|3|71

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2.675|71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 5, a cargo del Dr. Julio A. de Kemmeter, iniciados entre los años 1931 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto, el interés legítimo que les asista.

e.22|3-Nº 1.291 v.24|3|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2.676|71

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Civil y como pertenecientes a los siguientes juzgados: Nº 7 a cargo del Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Secret. Nº 13 del Dr. César Herbon; años 1938 a 1960. Nº 8 a cargo del Dr. Quiroga Olmos, Secret. Nº 16 del Dr. Quintana Terán, años 1926 a 1960. Nº 12 a cargo del Dr. Horacio Arias, Secret. número 23 del Dr. H. López Carrillo, años 1949 a 1960 y Nº 16 a cargo del doctor C. San Miguel, Secret. Nº 31, del Dr. Ballestero Barruti, años 1935 a 1960 y Secret. Nº 32 del Dr. Enrique Sojo, años 1941 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto, el interés legítimo que les asista.

e.22|3-Nº 1.292 v.24|3|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2.681|71

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Penal y pertenecientes a los siguientes juzgados: Nacional Correccional Letra "J" a cargo del Dr. Horacio Calvo, Sec. Nº 64 del Dr. Jorge Orgeira, años 1941 a 1960 y Sec. Nº 67 del Dr. Miguel Farga, años 1940 a 1960 y Nacional de Instrucción Nº 8 a cargo del Dr. Néstor Sanz, Sec. Nº 124 del doctor Juan Jordán, años 1928 a 1939.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto, el interés legítimo que les asista.

e.22|3-Nº 1.293 v.24|3|71

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a RAUL GOMEZ para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 748|70, bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

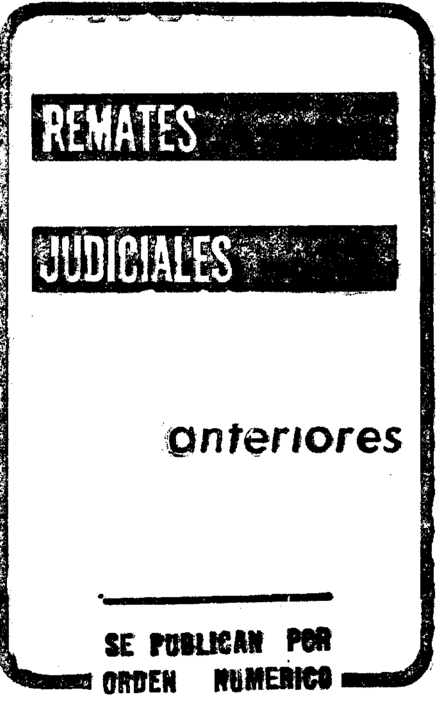
César Aguirre Legarreta, secretario.

e.22|3-Nº 1.297 v.24|3|71

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a FRANCISCO DURE RAMIREZ para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 284|70 (C.F. número 284|70), bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.22|3-Nº 1.298 v.24|3|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días en autos "SAN CARLOS S. A. c|TERZA - NEGOCIOS INMOBILIARIOS S. A. s|ejecución hipotecaria" (Expte. 20.190), que el martillero S. Hugo Wilson, rematará en el local de calle Estados Unidos Nº 1443, piso 10, Capital Federal, el día martes 23 de marzo de 1971, a las 16 horas, la Unidad funcional 29, sita en el 10º piso del inmueble de calle Estados Unidos 1443|45, Capital Federal, ocupada por la firma demandada que según la cláusula 5ª del contrato de mutuo la sociedad deudora en caso de ejecución se obliga a entregarlo desocupado. — De acuerdo con la cláusula 7ª del contrato de mutuo el deudor no podrá vender ni arrendar total o parcialmente la unidad hipotecada mientras se encuentre vigente la presente hipoteca sin previa autorización por escrito de la acreedora, en caso contrario se declara nula toda venta y|o contrato de locación. — La deuda por expensas y gastos comunes asciende a $ 914,30 Ley 18.188. — Superficie cubierta propia: 73,53 o|o. Base $ 24.000 Ley 18.188, al contado. — Escritura de venta por escribano que designe la actora. 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o de comisión, ambos en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 90.— e.22|3 Nº 27.326 v.24|3|71

Nota: El presente aviso no se publicó en la edición del 19|3|71, por falta de espacio.

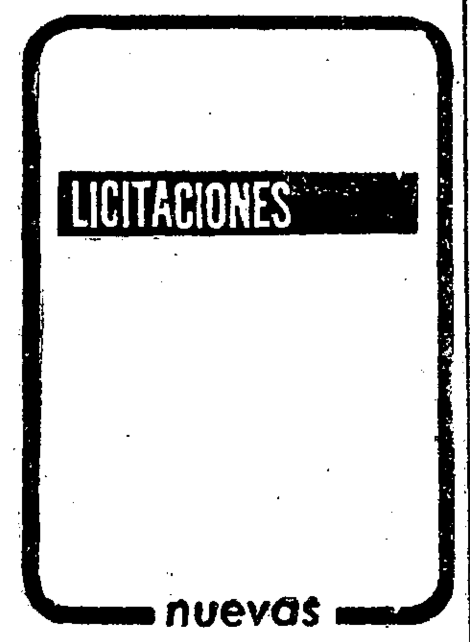
JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por dos días en los autos: "DANUBIO S. A. DE HILANDERIA Y TEJEDURIA c|PAIS JUAN D. y otros s|Cobro de Alq.", Exp. número 129.136, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 25 de marzo del corriente, a las 10 horas, en la calle Corrientes 644, 4 ap., los siguientes bienes: Quince mesas; treinta y una sillas tapizadas; seis sillones tapizados; cuatro mesas ratonas tapa de mármol; una máquina para crema café Veigal dos bocas; una heladera mostrador seis puertas; una heladera cervecera dos puertas; seis canchas de bowling con bochas, palos y todos sus accesorios. — Los bienes se exhiben en Corrientes 644, los días 22, 23, 24 y 25 de marzo, en el horario de 9.30 a 12.30. — El retiro de los mismos deberá efectuarse los días 29, 30 y 31 de marzo, de 8 a 12 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Entrega inmediata, previo pago total. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 90. e.22|3 Nº 27.326 v.24|3|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Suministros
Balcarce 50, Planta Baja
T. E. 33-9152 - Capital
LICITACION PUBLICA Nº 413

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de marzo de 1971, a las 15 horas, a efectos de contratar la adquisición de dos (2) motores Lycoming GSO 480 A1-A6, con sus accesorios standard correspondientes, para avión Aero Commander 680 S.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.23|3 Nº 1.300 v.24|3|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71 para la adquisición de vehículos destinados al Departamento de Turismo.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación de Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 5 de abril de 1971, a las 19 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.23|3 Nº 1.309 v.24|3|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Panelco, Pino Paraná, Terciado, etc. La apertura de las propuestas se realizará el 31 de marzo de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. Valor del Pliego: $ 10.

e.23|3 Nº 1.301 v.24|3|71

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 443|2|71

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 2 de abril de 1971, a las ... de ... treinta horas, por la provisión de ... rectificadoras, amperilos de R y S X cables de alta tensión para ... X ... etcétera.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325. Capital. — Buenos Aires, marzo 23 de 1971. — El Gerente de Administración.

e.23|3 Nº 1.302 v.24|3|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 14|71 para adquirir cojinetes a bolillas de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 31 de marzo de 1971, a las 10 horas, en la División precitada.

Costo del Pliego: $ 10. — Rosario, 23 de marzo de 1971. — Ing. Luis A Correa, Delegado Rosario.

e.23|3 Nº 1.303 v.24|3|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 1|71

Apertura: 31|3|71, a las 19 horas.

Llámase a licitación pública para proveer de madera y herramientas, mesas y mesas de dibujo, según planos y modelo.

Costo aproximado: $ 30.000.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Sección Contaduría de esta Facultad Regional, Rosario, de lunes a viernes, en el horario de 19 a 21 horas. — E. Zeballos 1341.

e. 23|3 Nº 1.310 v.24|3|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de un Circuito cerrado de Televisión con destino al Casino Central y Anexo II de Mar del Plata (Expediente Nº 361.298|64). La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de marzo de 1971, a las 14 horas. — Pliego de Condiciones y representación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros, 1º piso, T. E. 37-2868).

e.23|3 Nº 1.304 v.24|3|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1418-7. — Descripción: Camisas en tela poliester algodón, corbatas en tela lino y poliester. — Apertura: día 15|4|71 a las 14.30 horas. — Precio del Pliego: $ 10, Ley 18.188.

Licitación Nº 1419-C. — Descripción: Soldadura de rieles procedimiento aluminotérmico en playa estación Virasoro y Apóstoles de la línea a Posadas. — Apertura: día 15|4|71 a las 15.30 horas. — Precio del pliego: $ 30, Ley 18.188.

Licitación Nº 1420-C. — Descripción: Piedra calibrada para levante calibrado (Binder). — Apertura: día 15|4|71 a las 16.30 horas. — Precio del Pliego: $ 30, Ley 18.188.

Licitación Nº 1421-C. — Descripción: Canto rodado (grava o ripio), para levante calibrado. — Apertura: día 15|4|71 a las 17.30 horas. — Precio del pliego: $ 25, Ley 18.188.

Retiro de Pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, 8 a 11 horas.

e.23|3 Nº 1.306 v.5|4|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1.077|71. Apertura 5|4|71, a las 13. Servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa, distrito Córdoba. Valor de pliego $a. 30.—. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, J. M. Ramos Mejía 1302, 2º P. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Wheelwright y Av. Corrientes, de ... a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 30 días corridos o B.I.R.A.

e.23|3 Nº 1.305 v.5|4|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en la fecha y hora que se detallan a continuación: 15 de abril de 1971

L. Pública Nº 27|71 - Hora 10 - Provisión de cable de aluminio acero de 50|8 mm2.

L. Pública Nº 28|71 - Hora 11.30 - Reparación de transformador de 3.000 KVA, marca Siam.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 10.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 1.311 v. 29|3|71

Secretaría de Comunicaciones

LICITACION PUBLICA Nº 32|971

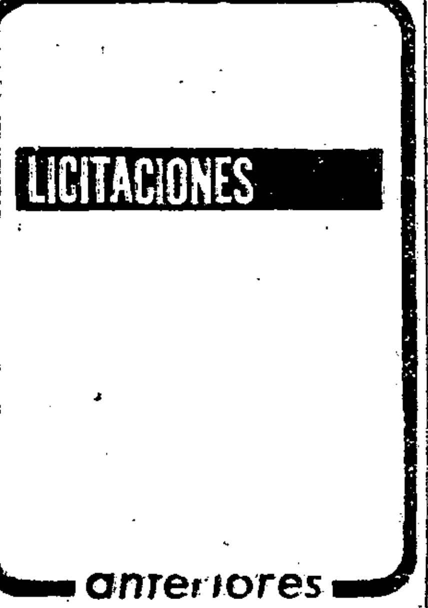
Llámase a licitación pública para adquirir: "Papel carbónico varios tipos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de marzo de 1971, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1971. — Departamento Administración.

$ 11,75 e.23|3 Nº 27.640 v.24|3|71

LICITACION PUBLICA Nº 31|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Microteléfonos tapas para auriculares, cápsulas microfónicas, etcétera". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de marzo de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1971. — Departamento Administración.

$ 18.— e.23|3 Nº 27.639 v.24|3|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones públicas para el día 1º de abril de 1971

Nº 12. — Expediente Nº 10.127. "200 toneladas de chatarra de recortes de hojalata".

Hora: 9 (nueve).

Nº 13. — Expediente Nº 10.136. "10 toneladas de cola de hueso".

Hora: 9.30 (nueve treinta).

Nº 14. — Expediente Nº 10.123. "5.000 kilogramos de hielo seco".

Hora: 10 (diez)

Nº 15. — Expediente Nº 10.126 "200 toneladas de soda solway".

Hora: 10.30 (diez treinta)

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.22|3 Nº 1.276 v.23|3|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 30

Fíjase el día 26 de marzo de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 30 "para la adquisición de camas, colchones y almohadas, uso tropa, con destino a la División Almacenes".

e.22|3 Nº 1.277 v.23|3|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 35

Fíjase el día 5 de abril de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 35 "para la adquisición de Capotes y Pilotos para el Personal Superior y Capotes para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes".

e.18|3 Nº 1.223 v.29|3|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 31

Fíjase el día 2 de abril de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 31, para la adquisición de Trajes Civiles (ambo) de verano e invierno, con destino a la División Almacenes.

e.17|3. — Nº 1.202 v.26|3|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 34

Fíjase el día 2 de abril de 1971, a las 11.15 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitar informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 34, para la adquisición de Uniforme Social de invierno, Uniforme Diario Nº 1 de verano, para el Personal Superior, con destino a la División Almacenes.

e.17|3. — Nº 1.203 v.26|3|71

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
COMISION LEGADO ANDRES VISCA
Ley 17.164 - D.R. 764|68

Licitación Pública Nº 8|71 - Objeto: Instalación obras sanitarias e instalación contra incendio con provisión de materiales a efectuarse en el Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca" Garantía 1 % del valor de la oferta. Presupuesto oficial: $ 550.000.— Ley 18.188. Retiro de pliegos y consultas al director de obra, Cabildo 941, 1º P. "A", Capital, de 16 a 18 hs. Apertura: 12|4|971, a las 17 horas, en Belgrano 752, planta baja, Capital. Valor del pliego $ 120.— Ley 18.188.

e. 16|3 Nº 1.199 v 25|3|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de construcción del nuevo edificio de la sucursal Azul (BA). La apertura de las propuestas se realizará en la gerencia departamental de administración el 5|5|71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la subgerencia de inmuebles y construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.

e.19|3-Nº 1.272-v.12|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos varios, en el edificio de la agencia Flores (División Suministros Flores). La apertura de las propuestas se realizará en la gerencia departamental de administración, el 16|4|71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. Valor del pliego: $ 10.

e.19|3-Nº 1.274-v.23|3|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparación general y pintura, en los edificios de las sucursales Barrio Arroyito (S.F.) y Comandante Nicanor Otamendi; y de ampliación, reparación general y pintura, en el edificio de la sucursal Chascomús. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, los días 13|4|71, 14|4|71 y 21|4|71 respectivamente, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre Nº 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: $ 30.—, $ 20.— y $ 60.— respectivamente.

e. 16|3 Nº 1.188 v. 29|3|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en el edificio de la Sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas, el día 12|4|71. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, 4º piso, local 429, Bartolomé Mitre 326, Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 30.

e.12|3-Nº 1.143-v.25|3|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Privada número 20/71, para el día 26 de marzo de 1971, a las 14 horas, con el objeto de adquirir un destilador de agua y un aparato de co-destilación, con sus accesorios.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, S.E.N.A.S.A., Oficina de Suministros y Patrimonial, Avda. Julio A. Roca 751, entre piso, lugar donde se efectuarán las aperturas de las propuestas.

e.23|3 Nº 1.278 v.23|3|71

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16/71 para la contratación de un servicio de ómnibus por el traslado de alumnos desde Azopardo 350 (edificio Aduana) hasta la Escuela Aduanera, sita en la zona portuaria, prolongación calle Brasil, viajes ida y vuelta, a partir del 1º de abril hasta el 12 de julio, horario 9 a 11 hs. y otro del 1/4 hasta el 25/10/1971, horario 10.45 a 12.15 hs. y de 19.15 a 20.45 horas.

Apertura: 26 de marzo de 1971, a las 15 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22|3 Nº 1.279 v.23|3|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.608/70

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para lograr el servicio de alquiler de 10 paquetes de discos y la provisión de 2.000 cintas magnéticas para máquinas I.B.M.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de abril de 1971, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.22|3 Nº 1.280 v.31|3|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 7 para el día 26 de marzo de 1971, a las 16 hs., para la adquisición de un chasis, modelo 1971, con carrocería rural con capacidad para seis (6) personas, de industria nacional, motor a nafta de 8 cilindros en V, de 150 a 160 HP., cuyo pliego de bases y condiciones detallado se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.22|3 Nº 1.281 v.23|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 460/71, para la adquisición de: Un cromatógrafo en fase gaseosa.

Apertura: 23 de abril de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas-Suministros, Libertad 1235, 2º piso.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 hs.

Jorge Moquedze Mazalán, Gerente de Finanzas (Int.).

e.22|3 Nº 1.282 v.23|3|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333
Art. 6º

Llámase a Licitación Pública: Número 842. — Para el día 26 de abril de 1971, a las 15 horas, para las obras de ampliación y modificación de la 4ta. Cátedra de Obstetricia del Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto oficial $ 222.328,75, 1 % garantía sobre el monto del presupuesto oficial. Pliego $ 30.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — El Secretario Administrativo.

e.22|3 Nº 1.294 v.2|4|71

COMISION LEY 11.333, ART. 6º

Llámase a Licitación Pública número 841: Para el día 21 de abril de 1971 a las 15 horas, para la adquisición de elementos complementarios —Grupo 1— Uso Médico, para la habilitación del Servicio de Radiología del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: Pesos Ley 18.188: 20.—

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, marzo 22 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e.22|3-Nº 1.295-v.31|3|71

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a licitación pública Nº 840, para el día 15 de abril de 1971, a las 15,30 horas, para las obras de modificación en la Cátedra de Radiología, planta baja, Sección 12, del Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto Oficial: $ 161.361,60. Garantía: 1 % del monto del presupuesto Oficial. Pliego: pesos 40.—.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 —Art. 6º—, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, marzo 16 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e. 16|3 Nº 1.183 v. 29|3|71

COMISION LEY 11.333, ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 839, para el día 15 de abril de 1971, a las 15 horas, para las obras de remodelación y ampliación del Servicio de Obstetricia correspondiente a la Unidad de Partos, con destino a la habilitación del hospital escuela "José de San Martín".

Presupuesto oficial $ 312.435,95 — Garantía 1 % sobre el monto del presupuesto oficial.

Pliego: $ 50.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, marzo 16 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e.15|3 Nº 1.148 v.26|3|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 7/DST/71 para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y pintura de los frentes y patio interior del edificio que ocupa el Consejo Nacional de Educación, calle Pizzurno Nº 935, Capital Federal, que se regirá por el sistema de ajuste alzado".

Presupuesto oficial: $ 140.000.

Valor del pliego: $ 10.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos, Patrimonio, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 7 de abril de 1971, a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas. T.E. 34-3383.

e.11|3 Nº 1.120 v.31|3|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 6/DST/71 para adjudicar la obra: "Trabajos de reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, que se regirá por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: $ 600.000.

Valor del pliego: $ 50.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos, Patrimonio, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 7 de abril de 1971, a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas. T.E. 34-3383.

e.11|3 Nº 1.121 v.31|3|71

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71, para el día 31 de Marzo de 1971 a las 11 horas, para la impresión de un libro titulado "Documentos Para la Historia del Libertador General San Martín" - Tomo X - del Instituto Nacional Sanmartiniano. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sede de dicho Organismo, ubicado en las calles Mariscal Castilla y Alejandro Aguado - Plaza Grand Bourg - Capital Federal, donde se hallan a disposición de los interesados los pliegos de condiciones. Toda información técnica, debe efectuarse a la División Difusión, en el horario de 9 a 14.

El Presidente.

e.19|3 Nº 1.270 v.23|3|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 246 hasta el día 6 de abril de 1971 a las 15.30 para efectuar reparaciones en el edificio destinado al Instituto de Materiales y Estructuras de la calle Las Heras 2214, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 50.300.

Garantía: 503.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta Licitación —que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas número 13.064— deberán dirigirse al Dto. Compras, Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850, Capital Federal, previo pago en la Tesorería de la suma de diez pesos ($ 10.—) valor de la respectiva documentación.

Horario: 12 a 18 horas.

e.22|3-Nº 1.283-v.24|3|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 21.014/70

Llámase a licitación pública para la ejecución por el sistema "Unidad de Medida" de los trabajos de provisión y colocación de cupulines de poliester reforzado para cielo raso, con destino al completamiento del edificio del 2º Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la Ciudad Universitaria Núñez.

Presupuesto oficial: $ 419.587.

Garantía de la oferta 1 % según Ley de Obras Públicas Nº 13.064. Precio del pliego $ 50. Consulta y venta en Tesorería, calle Viamonte 430, Capital, días hábiles de 8 a 11 horas. Recepción y apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º el día 7 de abril de 1971 a las 17 horas

Buenos Aires, marzo 2 de 1971. — El Director.

e.8|3-Nº 1.051-v.26|3|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14.
Expte.: Nº 14.533.

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 26 de marzo de 1971, a las 8 horas, por la provisión de alimentos para el Hospital Escuela "Dr. José M. M. Fernández", de Granadero Baigorria, por el período: abril a junio de 1971, y cuyos pliegos pueden ser retirados en la Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.22|3-Nº 1.299-v.23|3|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Departamento de Construcciones
(Expte. 21.383|70)

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo a las 9 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción de la Obra: San Juan - Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales - Departamento de Minas.

Presupuesto oficial: $a. 1.307.551,50.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras y Servicios, en Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Económicas - Planta Baja - Sector Este (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 150.

Julio José Herrera, Rector.

e.5|3 Nº 1.027 v.25|3|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 15 de junio de 1971, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 110|70, por la provisión de: "Un tren fino de laminación de aceros al carbono y aleados". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 150 Ley 18.188.

El Director General.

e.18|3 Nº 1.230 v.29|3|71

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Contrataciones
Ezpeleta 90, 1º piso. Acassuso, Pcia. Bs. As., T. E. 792-0422

Licitación Pública Nº 3001

Una central telefónica automática de 20 líneas externas por 90 lienas internas, etcétera.

Apertura: Día 2 de abril de 1971, a las 10.30 horas.

Licitación Pública Nº 3002

Construcción y montaje de mamparas.

Apertura: Día 2 de abril de 1971, a las 11 horas.

Los pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del Departamento Abastecimiento, División Contrataciones, de 8 a 12 horas.

El Jefe del Departamento Abastecimiento.

e.15|3 Nº 1.181 v.26|3|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2.020 - 16.644/70-6

Llámase a Licitación Pública Nº 3/71 para el día 12 de abril de 1971 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161, Planta Baja, Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.22|3-Nº 1.284-v.31|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 100/71

Llámase a Licitación Pública Nº 9/71, para el día 31 de marzo de 1971 a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Artículos de limpieza. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.22|3-Nº 1.285-v.23|3|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2.030-901.858|71-8.

Llámase a Licitación Pública Nº 12/71 para el día 31 del mes de marzo de 1971, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

Adq. de Generadores de Pulsos (marcapasos) y Electrodos Epicárdicos Bipolares, con destino a la Dirección Nacional de Coordinación Operativa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso. Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para informes al citado Departamento.

Buenos Aires, marzo 12 de 1871. — El Director General.

e.12|3-Nº 1.132-v.23|3|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.621.

Llámase a licitación para la construcción de 80 viviendas individuales, dividida en dos sectores.

Sector I: 30 viviendas y obras generales.

Sector II: 50 viviendas y obras generales.

Ubicación: Sector I: Avda. 9 de Julio entre las calles Dr. Alfredo Parodie y Dr. Martín Goitía, Resistencia, Provincia del Chaco.

Sector II: Avenidas Río Negro, Sarmiento y Lavalle al S. Oeste, Resistencia, Provincia del Chaco.

Presupuesto Oficial: Sector I: pesos 611.496,00; Garantía de Licitación: pesos 6.114,98.

Presupuesto Oficial: Sector II: pesos 1.019.163,00; Garantía de Licitación: pesos: 10.191,63. Total: $ 1.630.661,00.

Fecha y hora de apertura: 4 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en el Banco Hipotecario Nacional, Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Resistencia, Av. Alberdi esq. Juan B. Justo, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

22|3-Nº 1.286-v.13|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5.230/71
Compra de Coches Subterráneos

Llámase a Licitación Pública para la compra de cincuenta (50) coches motores individuales, herramientas, repuestos y equipos primarios para rotación y reserva.

Apertura de las propuestas: 30/6/71, a las 9 horas.

Pliegos y Consultas: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 500.—

e.15|3-Nº 1.150-v.2|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 637|71, conservación de playas: Retiro, Palermo, La Paternal, Sáenz Peña, Allanza, Caseros, El Palomar, Hurlingham, Muñiz, José C. Paz y Ramales Intercambios: Caseros, Martín Coronado, Caseros, Haedo. Apertura: 26|4|71, a las 13 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188, 15.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e 18|3 Nº 1.232 v.31|3|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 634/71: Coke para hornos de cubilotes. Apertura: 20/4/71 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188, 10.—

Licitación Pública Nº 635/71: Vía principal descendente Km. 40,031,57, Km. 65.191,06. Renovación total durmientes y trabajos complementarios. Apertura: 20/4/71 a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. 65.—

Licitación Pública Nº 636/71: Reacondicionamiento de la línea aérea telefónica-telegráfica entre Km. 40 y Km. 87 de la vía principal. Apertura: 20/4/71 a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188, 25.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.15|3-Nº 1.162-v.26|3|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expediente Nº 8.825/71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de limpieza de la estructura metálica de tres (3) puentes existentes en la línea C. 15 de Km. 1171/322 a Km. 1172/343, en la provincia de Jujuy. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20/abril/1971 a las 13 horas en la Administración, Av. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras, Jujuy, sito en Prolongación Puerto Otero, San Salvador de Jujuy, en horas de Oficina. Precio del pliego: 30.— pesos Ley 18.188. — La Administración.

e.22|3-Nº 1.287-v.2|4|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expediente Nº 8.824/71

Llámase a licitación pública para la ejecución de la limpieza, pintura y trabajos complementarios en el edificio de la Estación Retiro Pasajeros. La apertura de las propuestas se efectuará el día 6/abril/1971 a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431, 4º piso y en el Distrito Vía y Obras Retiro, sito en Godoy Cruz Nº 2460, Boulogne Sur Mer, Pcia. de Buenos Aires, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ 15. Pesos Ley 18.188. — La Administración.

e.15|3-Nº 1.161-v.26|3|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.068|71 — Apertura 5|4|71, 13.30 hs. — Goma para piso de coches holandeses.

Nº 1.069|71 — Apertura 1|4|71. 13 hs. placas de fricción para coches japo. meses.

Nº 1.070|71 — Apertura 5|4|71, 14.15 hs., cables varios y lámparas tubular fluorescentes.

Pliegos $a.: 1.068-69: 20 — 1.070: 10.

Consultas y retiro de pliegos en tesorería, Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.17|3 Nº 1.216 v.30|3|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nro.: 1.054|71

Equipo de protección acústico. — Apertura 22|4|71, 13 horas. — Valor del pliego: $ 5. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr J. M Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwrigt y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 10 a 15 hs.: en Rosario de 8 a 12 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.15|3 Nº 1.163 v.26|3|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 964-0, hasta el día 20 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 35, en terreno ubicado en calle Cuba Nº 3145 de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 1.389.500,00. Importe de la garantía: $ 13.895,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avenida 9 de Julio Nº 1925 - piso 19 - Capital Federal. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 100,00. Pago de la misma: Tesorería - Planta Baja - de 13 a 17 horas.

e.19|3 Nº 1.257 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 233/71, para la ejecución de las obras Ruta 151. Tramo: Acceso puente dique en Colonia 25 de Mayo (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de La Pampa. — $ 1.372.500,00. — Depósito de garantía: $ 13.725,00. Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de Obra: 6 meses. Presentación propuestas: 20 de abril de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|3-Nº 1.288-v.13|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.316/1º/1971)

Licitación Pública Nº 232/71. Para la ejecución de las obras en la Ruta 2. Tramo: Dolores-Mar del Plata. Sección: Km 374 a km 398 (repavimentación) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 3.004.561. Depósito de garantía: $ 30.046.

Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 26 de marzo de 1971, a las 14.30 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.233 v.24|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2.281-1º-1971

Licitación Pública Nº 225|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 2. Tramo: Gutiérrez - Etcheverry, Sección: Km. 34 a Km. 57,700 (repavimentación), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 3.079.859.—. Depósito de garantía: $ 30.799.—. Precio pliego: $ 100.— Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 25 de marzo de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3-Nº 1.240-v.24|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 1.306-12-1971)

Licitación pública Nº 222|71 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d" - tramo: Río Quilquihue - Junín de los Andes (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén $ 2.932.300,00. Depósito de garantía: $ 29.323,00. Precio pliego: $ 50,00. Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 14 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.260 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1.838-16-1971).

Licitación pública Nº 223|71 - para la ejecución de las obras en la Ruta 9 - Tramo: Santo Domingo - Río Saladillo (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 8.340.500,00. Depósito de garantía $ 83.405,00. Precio pliego: $ 150,00. Plazo de Obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 19 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.261 v 12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 2.575-12-1971.

Licitación pública Nº 221|71, para la ejecución de las obras en la Ruta complementaria "j" - Tramo: Empalme Ruta 237 - Villa La Angostura - Puentes s|Río Bonito y los Arroyos Regintuco. La Estacada y Pedregoso (construcción de 4 puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 507.300,00. Depósito de garantía: pesos 5.073,00. Precio pliego: $ 30.00. Plazo de Obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.259 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.315/1º/1971)

5 meses.

Licitación Pública Nº 231/71. Para la ejecución de las obras en la Ruta 2. Tramo: Dolores-Mar del Plata. Sección: Km 351 a km 374 (repavimentación) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 2.865.742. Depósito de garantía: $ 28.658.

Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 26 de marzo de 1971, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.234 v.24|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.313/1º/1971)

Licitación Pública Nº 229/71. Para la ejecución de las obras en la Ruta 2. Tramo: Dolores-Mar del Plata. Sección: Km 305 a km 328 (repavimentación) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 2.835.286. Depósito de garantía: $ 28.353.

Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 26 de marzo de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.236 v.24|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.314/1º/1971)

Licitación Pública Nº 230/71. Para la ejecución de las obras en la Ruta 2. Tramo: Dolores-Mar del Plata. Sección: Km 328 a 351 (repavimentación) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 2.855.317. Depósito de garantía: $ 28.554.

Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 26 de marzo de 1971, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.235 v.24|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.311/1º/1971)

Licitación Pública Nº 228/71. Para la ejecución de las obras en la Ruta 2. Tramo: Dolores-Mar del Plata. Sección: Km 250 a km 280 (repavimentación) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 2.938.389. Depósito de garantía: $ 29.384.

Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 25 de marzo de 1971, a las 14.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.237 v.24|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.308/1º/1971)

Licitación Pública Nº 227/71. Para la ejecución de las obras en la Ruta 2. Tramo: Etcheverry - Dolores. Sección: Km 154,500 a km 180 (repavimentación) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 3.163.296. Depósito de garantía: $ 31.633.

Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 25 de marzo de 1971, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.238 v.24|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.305/1º/1971)

Licitación Pública Nº 226/71. Para la ejecución de las obras en la Ruta 2. Tramo: Etcheverry - Dolores. Sección: Km 57,700 a km 90 (repavimentación en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 3.521.261. Depósito de garantía: $ 35.213.

Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 25 de marzo de 1971, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.239 v.24|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 216|71. para la ejecución de las obras en la Ruta 3, tramo: Hilario Ascasubi Igarzábal. Puentes S|Río Colorado y S|Vías del F. C. G. R. y accesos (obras básicas, pavimento y dos puentes) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.895.000. Depósito de garantía: $ 18.950. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 12 meses. Nota: Para el puente S|río Colorado se aceptarán variantes con estructuras de "hormigón pretensado" o "acero laminado".

Presentación propuestas: 1º de abril de 1971 a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.080-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 204|71. — Acceso Norte de la Capital Federal — Remodelación cruce s|vías del F.C.G.B.M. y Río Reconquista ha sido prorrogada para el día 7 de abril próximo a las 15.30 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|3 Nº 1.215 v.23|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 218 71. para la ejecución de las obras en la Ruta 22, tramo: Zapala, Empalme Ruta 231. Sección: Zapala, Las Lajas y Las Lajas. Empalme Ruta 231 (obra. básicas, pavimento y puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén; $ 11.565.280. Depósito de garantía: pesos 115.653. Precio pliego: $ 200. Plazo de obra: 24 meses

Presentación propuestas: 2 de abril de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.082-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1921-23-1971)

Licitación Pública Nº 217|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 40, tramo: Charles Fuhr La Leona, Puentes y accesos s.Río Leona en Paso Leona; S|Arr. Turbio: S|Río Leona en Paso Biggeri y S|Río Santa Cruz en Paso Charles Fuhr (proyecto estructural y construcción de los 4 puentes y sus accesos y obras complementarias) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, $ 7.000.000. Depósito de garantía: $ 70.000. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 16 de abril de 1971 a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.081-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 215|71, para la ejecución de las obras en Ruta S|Nº, Tramo: Camino de Acceso a los muelles de Puerto Belgrano er jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.088.900.00. Depósito de garantía: $ 10.889.00. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 10 meses. Presentación propuestas: 31 de marzo de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.079-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 220|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 11. Tramo: Rosario-Santa Fe. Sección: Maciel-Arocena (ensanche y repavimentación), $ 6.584.300. Depósito de garantía: $ 65.843. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses, y Sección: Arocena-Santo Tomé (obras básicas, ensanche y repavimentación), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. $ 6.586.500. Depósito de garantía: $ 65.865. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 15 meses. Nota: Propuestas en conjunto o separadas. Presentación propuestas: 12 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.084-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 219|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 22. tramo: Darwin-Chimpay (reacondicionamiento de obras básicas y reconstrucción de pavimento), en jurisdicción de la provincia de Río Negro. $ 2.613.400. Depósito de garantía: $ 26.134. Precio pliego: $ 50.—. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 7 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.083-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 214|71
Expte. 993-1º-71

Para la ejecución de las obras de Acceso al Aeropuerto de Ezeiza - Pavimentación de calles laterales (pavimento de hormigón armado y obras complementarias) en jurisdicción de la Capital Federal. — $ 2.070.300. — Depósito de garantía: $ 20.703. — Precio pliego: $ 50 — Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3 Nº 1.058 v.26|3|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 26|71, a realizarse el día 19 de abril de 1971, a las 10 horas, para la construcción de obras civiles Central Térmica San Pedro (Prov. de Jujuy), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, o en la gerencia Regional, calle Rivadavia 179, P. B. San Miguel de Tucumán, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 50.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.275 v.25|3|71

GAS DEL ESTADO
Contrataciones

8.027: Camiones cisterna p|Pico Truncado. Apert. 5|4|71, 10 hs. Valor: $ 75.
8.033: Chassis c|cabina p|6 ts. p.Pico Truncado. Apert. 14|4|71, 12 hs. Valor: $ 25.
8.034: Vehículos livianos p|Pico Truncado. Apert. 14|4|71, 13 hs. Valor: $ 25.
8.037: Distribución cilindros en Mar del Plata. Apert. 7|4|71, 11.30 hs. Valor: 250.
8.038: Distribución cilindros en Necochea. Apert. 7|4|71, 12.30 hs. Valor: $ 25.
Adquirir documentación en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.18|3-Nº 1.246-v.29|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 239|71 — Baldes para contener 22 kg. para grasa lubricante. — Apertura: 15|4|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|3 Nº 1.267 v.1º|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 220|71 — Equipos para enfriadores por aire. — Apertura: 14|4|71.
Lic. Pública Nº 221|71 — Reducciones, sustitutos y combinaciones. — Apertura: 19|4|71.
Lic. Pública Nº 222|71 — Repuestos para sacatestigos Christensen Diamon. — Apertura: 15|4|71.
Lic. Pública Nº 224|71 — Cabezas de inyección y repuestos. — Apertura: 22|4|71.
Lic. Pública Nº 227|71 — Repuestos para bombas especiales. — Apertura: 20|4|71.
Lic. Pública Nº 228|71 — Motón de aparejo Ideco Dual. — Apertura: 21|4|71.
Lic. Pública Nº 231|71 — Electrobombas a pistón. — Apertura: 20|4|71.
Lic. Pública Nº 232|71 — Obturadores de producción. — Apertura: 21|4|71.
Lic. Pública Nº 234|71 — Distanciómetros-ópticos. — Apertura: 19|5|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|3 Nº 1.264 v.25|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 238|71 — Proyecto completo, provisión y montaje de una línea de 132 KV. y de aproximadamente 130 km. de longitud, y una subestación de rebaje de 11.000 K.V.A. relación 132|13,2 KV, en Area Catriel. — Administración Plaza Huincul, Prov. de Neuquén. — Apertura: 4|5|71.
Valor: $ 600.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|3 Nº 1.263 v.1º|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 225|71 — Cable bipolar plástico para bajar cargas explosivas. — Apertura: 20|4|71.
Lic. Pública Nº 233|71 — Repuestos para camión International. — Apertura: 29|4|71.
Lic. Pública Nº 235|71. — Hidrogrúas. — Apertura: 28|4|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|3 Nº 1.265 v.1º|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO
Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 208|71 — Furfural. — Apertura: 16|4|71.
Lic. Pública Nº 214|71 — Instalación de una unidad de reformación de nafta en Destilería Campo Durán, Prov. de Salta — Apertura: 18|5|71, 10 hs. — Valor: $ 500.
Ventas: Av. R. S. Peña 777, Of. 716, Capital.
Consultas: Sarmiento 770, Capital.

e.17|3 Nº 1.217 v.30|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 186|71. — Barras de sondeo.
Apertura: 20|4|71.
Lic. Pública Nº 188|71 — Elevadores, llaves, grampas de seguridad, etc.
Apertura: 21|4|71.
Lic. Pública Nº 189|71. — Llaves automáticas para barras de sondeo y cañerías de revestimiento.
Apertura: 16|4|71.
Lic. Pública Nº 193|71 — Cañerías de conducción.
Apertura: 2|4|71.
Lic. Pública Nº 199|71. — Motocompresores para gas.
Apertura: 10|5|71.
Lic. Pública Nº 201|71. — Equipo electrobombas.
Apertura: 19|4|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.10|3-Nº 1.109 v.23|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 194|71. — Aditivos para aceites de Extrema Presión.
Apertura: 12|4|71.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.10|3-Nº 1.105 v.23|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 203|71 Material para protección catódica. Apertura: 22|4|71
Lic. Pública Nº 211|71 Mangueras de alta presión Apertura: 14|4|71.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e.12|3-Nº 1.136-v 25|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 167|71

Fluido etílico motonaftas.
Apertura: 28|4|71.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.

e.15|3 Nº 1.165 v.26|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 197|71. Remodelación tablecero de distribución de energía eléctrica en baja tensión, edificio sede central, Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires. Apertura: 5|4|71. Valor: $ 60.
Lic. Pública Nº 200|71. Cañería de conducción. Apertura: 2|4|71.
Ventas: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.10|3-Nº 1.104-v.23|3|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de abril de 1971, a las 16 horas: Nº 6|71 por electrobombas, y a las 16.30 horas: Nº 7|71 por rodamientos. — Informes y pliegos en Avda. Roque S Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas

e.15|3 Nº 1.164 v.24|3|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.418-SC|70.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de marzo de 1971, a las 10, en el Distrito 23 (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Río Mayo y Alto Río Mayo (Dto. 23).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Río Mayo, Alto Río Mayo, Distrito 23, Comodoro Rivadavia, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

Director General de Administración.

e.22|3-Nº 1.289 v.23|3|71

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29|971

Llámase a Licitación Pública Nº 29971, para adquirir: "Libretas y libros". Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de marzo de 1971, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones Sarmiento 151. Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1971. —

Nota: Se publica del 17|3 al 25|3|71, en razón de haberse omitido el número de la licitación en las ediciones del Boletín Oficial del 9 al 16|3|71.

$ 72.— e.17|3 Nº 24.279 v.25|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 54-P|71

Vto.: 13 de abril 1971, a las 11 horas. Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la central "Los Toldos", a erigirse en el terreno sito en la calle Gral. Mitre 559, de la localidad de Gral. Viamonte, Pvcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $ 360.000.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|3-Nº 1.241-v.31|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACINES
Licitación Pública Nº 55-P|71

Vto.: 13 de abril 1971, a las 9.30 horas
Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura central "Coghlan", a erigirse en el terreno sito en la calle Congreso esq. Washington Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 5.480.000.
Valor del pliego: $ 450.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|3-Nº 1.242-v.31|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53-P|71

Vto.: 30 de marzo 1971 a las 10.30 horas. Adquisición de cables para instalaciones fijas interiores, de 6 pares y cuadrete en estrella para baja frecuencia.
Valor del Pliego: $ 80.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámites se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.10|3-Nº 1.111 v.23|3|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 183-LNHA-1970

Instrumental Hidrogeológico para el Labotario Nacional de Hidráulica Aplicada. 31|3|71, 15.15 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.22|3-Nº 1.296 v.23|3|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Camiones — Expediente: 1.654|1971 — 12|4|1971, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.269 v.30|3|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 728-LP-1971.
Licitación Pública

Cañería recta y piezas especiales de fundición de hierro. 7|4|1971, a las 15.15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.18|3-Nº 1.243-v.29|3|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 1.580-LP-1971

Construcción, con la participación del Gobierno de la Provincia de Córdoba y bajo el régimen de la Ley 16.660, de las obras de toma y establecimiento de potabilización correspondientes al denominado "Sistema Marcos Juárez" para el abastecimiento de agua a las localidades de San Marcos Sud, Leones, Marcos Juárez y General Roca.

Apertura: 6|5|1971, a las 15.30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1940, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto 1º Nº 725. — Depósito de garantía: pesos 33.031,77 Ley 18.188.

e.5|3 Nº 1.034 v.25|3|71

Secretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 18-E, hasta el día 15 de abril de 1971, a las 15.30 horas, para Reparación del muelle metálico y zona de madera dura en Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos, oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 35.

Presupuesto Oficial: $ ley 18.188, 499.460.

Depósito de garantía a constituir: pesos ley 18.188, 4.995.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, oficina de Documentaciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.22|3-Nº 1.290 v.13|4|71

FLOTA FLUVIAL DE ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 6|71: Reparación de cuatro barcazas galpón y tres barcazas petroleras.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras-Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 15 de abril de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas. Valor del pliego: $ 200, Ley 18.188.

e.19|3 Nº 1.258 v.1º|4|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 2 de abril de 1971, a las 12 horas, por la adquisición de dos inmuebles con destino a la Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.18|3-Nº 1.247-v.29|3|71